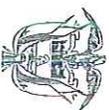




LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Consejo Superior de la Judicatura

JURIDICCION:  
GRUPO / CLASE DE PROCESO: ABREVIADO  
No Cuadernos: 3  
FOLIOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL:

**DEMANDANTE(S)**

**GUSTAVO**

Nombre(s)

**GUTIERREZ**

1ª Apellido

**SALAZAR**

2do Apellido

CEDULA DE CIUDADANIA:

DIRECCION:

Carrera 7 No 19-32 urbanización los comuneros Popayán cauca

CORREO ELECTRONICO:

No conocido

3143799106

**APODERADO**

**OSCAR**

Nombre(s)

**ELITE**

**ERAZO**

1ª Apellido

**QUINAYAS**

2ª Apellido

CEDULA DE CIUDADANIA:

DIRECCION DE NOTIFICACION:

TRANSVERSAL 1 ESTE No 9ª -124 barrio moscopan Popayán cauca

CORREO ELECTRONICO:

[qeerazog@hotmail.com](mailto:qeerazog@hotmail.com)

Tel: 3136719485

**DEMANDADO**

**JOAQUIN ELIAS**

Nombre(s)

**GUTIERREZ**

1ª Apellido

**SALAZAR**

2ª Apellido

CEDULA DE CIUDADANIA No:

12.106.519 de Neiva Huila

DIRECCION:

carrera 5 No 10-63 ofi 810 edificio Colseguros Santiago de Cali

CORREO ELECTRONICO:

No Conocido

3128934126

**APODERADA**

**LINDSAY XIOMARA**

Nombre(s)

**CAICEDO**

1ª Apellido

**ZUÑIGA**

2ª Apellido

CEDULA DE CIUDADANIA:

38.602.435 de Cali

DIRECCION DE NOTIFICACION

carrera 5 No 10-63 ofi 810 edificio Colseguros Santiago de Cali

CORREO ELECTRONICO:

[cristinalopez12330@gmail.com](mailto:cristinalopez12330@gmail.com)

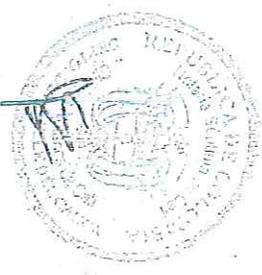
Tel: 3165498513

ANEXOS: Copia para archivo, copia para traslado, C.D  
NUMERO DE RADICACION DEL JUZGADO  
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Carrera 5 .# 10—63 ofi.810  
Ed. Colseguros  
Tel, 3165498513  
E.MAIL.[cristinalopez12330@gmail.com](mailto:cristinalopez12330@gmail.com)



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA



SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO.  
SANTANDER DE QUILICHAO.  
E.S.D.

DEMANDA: DEMANADA DE RENDICION PROVACADA DE CUENTAS.  
DEMANDANTE: GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR.  
DEMANDADO: JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR.  
PROCESO: ABREVIADO  
RAD: 2019--091

JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR Mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali Valle, identificado con la cedula de ciudadana No 12.106.519 de Neiva, obrando en nombre propio, por medio de este escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA identificada con la cedula de ciudadanía C.C. No 38.602.435y portadora de la Tarjeta Profesional No 189.162 C.S. J, para que represente mis intereses dentro del proceso de DEMANADA DE RENDICION PROVACADA DE CUENTAS.

Mi apoderada queda revestida de las facultades como las de recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y de las demás facultades especiales y que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art., 77 del código general del proceso.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto

JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR

C.C. No 12.106.519 de Neiva.

Acepto.

LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
C.C. No-38.602.435  
T.P. No-189.162 C.S. J

**NOTARIA** PER **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**CÍRCULO DE CALI**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

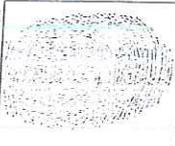
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Artículo 7 del Código de Comercio

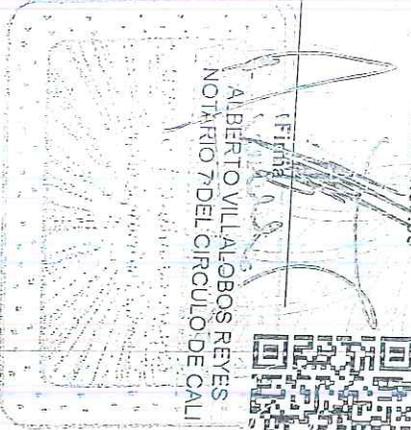
**GUTIERREZ SALAZAR JOAQUIN ELIAS**

Identificado con C.C. 12106319

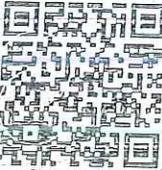
se presentó personalmente y manifestó que la firma y huella en el  
puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales, al  
ser verificada su identidad corejando sus huellas digitales y datos  
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del  
Estado Civil. Verifique los datos en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Cali, 2020-02-03 14:35:06 sjobu



Medio Derecho  
1580-541992a5



**ALBERTO VILLALOBOS REYES**  
**NOTARIO 7 DEL CÍRCULO DE CALI**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
12.106.519

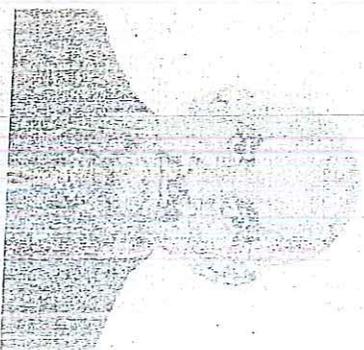
NUMERO

QUINTERREZ SALAZAR

APELLIDOS

JOAQUIN ELIAS  
MOMBERES

FIRMA



INDICE DIERRECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAR-1954

CALLI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

22-MAY-1975 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GILBERTO VALENTIN



A-3100101-65158311-M-0012106519-20070819

02057 07231A 03 235405402

Call de la Talla 2/003

Senor

Jairo Castaño

d. c.

da presente es para saludarlo y a la vez  
comunicarle la decision que hemos  
tomado

Debido a su situacion economica, que  
esta obviando el no pago de ordenes  
emitido de dicha casa.

Nosotros elegimos Guillermo C. C. 2575.308.  
ex pedido en firma Tamundi y el Senor

Joaquin Elias Gutierrez d. c. 12106319.  
de Nuevo Huila. Hemos decidido

cancelar las ordenes de credito de

ellos y el pago de las facturas y el de

ellos solicitamos a usted no pagarle

al Senor Gustavo Gutierrez y a los que  
ponemos de acuerdo, para evitar la

sucesion.

Cualquier irregularidad informarnos  
bien sea al Eliazar o a Jairo C. No

siempre mas por la presentacion de

OP  
Gleazer Pulverer

CC 2575308 Tamundi  
Tamundi

AT

Joaquin Elias Gutierrez  
C. C. 12106319 Huila



NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI  
ACTA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO # 2711  
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO 1989  
HACE CONSTAR:

NOTA: SE EXPIDE LA PRESENTE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO POR REITERADA PETICIÓN DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 24 LEY 962 DE JUL. 8 DE 2005 Y DECRETO 0019 DEL 10 DE ENERO DEL AÑO 2012...

En el municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, hoy a los 05 días del mes de JULIO del año 2019, ante el despacho de la Notaría Única de Jamundi, DRA. MARTHA FERRER RIVADENEIRA.....

Comparació: JAIRO CASTAÑO MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.639.880 de Buenos Aires-Cuca. Manifestó su deseo de declarar bajo juramento los términos del decreto No. 1557 del 14 de Julio de 1.989 y dijo: PRIMERO: GENERALES DE LEY, Me llamo: JAIRO CASTAÑO MOSQUERA

Residente: TIMBA-CAUCA.....  
Dirección: TIMBA-CAUCA.....  
Teléfono: NO HAY FIJO.....  
Celular: 312-7645826.....  
Estado Civil: CASADO.....

Profesión u Oficio: COMERCIANTE.....  
Para Presentar: TRAMITES LEGALES.....

SEGUNDO: Preguntado al compareciente sobre el objeto de su declaración contestó. Que en mi entero y cabal juicio, declaro bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y sin ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración juramentada, la cual presento bajo mi única responsabilidad y entera libertad, de hechos que me consta personalmente. TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que estuve en calidad de arrendatario en la casa de quien en vida, se llamó TRANSITO SALAZAR, ubicada en corregimiento de Timba-Cauca, en la calle 6 No. 3-04 y carrera 3 No. 6-07, durante el año 2001, hasta el año 2003, pague cánones de arrendamiento al señor GUSTAVO GUTIERREZ; después del año 2004, el arrendamiento fue gratis hasta el año 2005, y después de este año desocupe; posteriormente la casa estuvo desocupada hasta el año 2009, mas concretamente hasta octubre del año 2009, fecha que se arregló y pinto dicha casa y en el año 2010 se arrendo hasta la fecha, hago énfasis que la casa tenía un local, y este nunca se alquiló estuvo como cuanto de san alejo. La anterior declaración es cierta por encontrarse ajustada a la realidad. ES TODO...  
Derechos \$ 13.100.-= IVA \$ 2.489.=

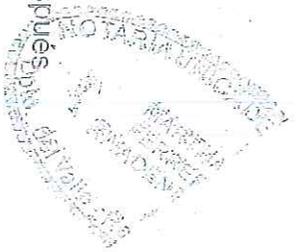
EL DECLARANTE:  
*Jairo Castaño Mosquera*  
JAIRO CASTAÑO MOSQUERA  
C.C. 4.639.880 de Buenos Aires-Cuca



05 JUL 2019

MARTHA FERRER RIVADENEIRA  
NOTARIA UNICA DE JAMUNDÍ (VALLE)  
RIVADENEIRA

**IMPORTANTE** Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones ni cambios.  
nrn





### AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



145320

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

**JAIRO CASTAÑO MOSQUERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0004639380.

*Jairo Castano*



2g75gmmzj025  
05/07/2019 - 10:41:42:697



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 2711, rendida por el compareciente con destino a TRAMITES LEGALES.

*Marttha Ferrer*



**Felipe**  
Auditorio

**MARTHA FERRER RIVADENEIRA**  
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 2g75gmmzj025



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NOSOTROS Emilson Alarcón, de edad y vecino del municipio de Buenos Aires Cauca, identificaba con cédula de ciudadanía N° 16.841.813 Expendida en Buenos Aires Cauca, respectivamente, obligándose en todo. Mancomunada y solidariamente y que en adelante me denomino la ARRENDATARIA, hacemos constar que hemos recibido en arriendo del señor JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ S. con cédula de ciudadanía 12.106.519 expendida en Neiva (H), y que en adelante se denominara el ARRENDADOR, del siguiente inmueble:

UNA CASA DE HABITACIÓN DE UN PISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TIMBA CAUCA, MUNICIPIO DE BUENOS AIRES CAUCA EN LA SIGUIENTE DIRECCION CLL 6 # 3-04 QUE CONSTA DE 4 ALCOBAS, UNA SALA, UN Salón PARA, COCINETA Y COMEDOR, CON PATIO DE ROPA DE BAÑO, LAVADERO CON SUS RESPECTIVOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ENERGÍA ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE PRESENTACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO COMO TAMBIÉN LAS CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS CON SUS RESPECTIVOS VIDRIOS, PISOS EN BUEN ESTADO, REPARADOS, El presente contrato de ARRENDAMIENTO se regirá por las siguientes Clausulas.

**PRIMERA.** El término de DURACION DE ARRENDAMIENTO ES DE UN (1) AÑO Y EMPIEZA A REGIR DEL DIA 15 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2009

**SEGUNDO.** El precio canon mensual de arrendamiento es la suma de Cien mil pesos m/cte \$100.000

**TERCERA. ARRENDADOR.** De igual manera acepta desde ahora que durante el tiempo que ocupe el inmueble después del vencimiento de este contrato el canon mensual del arrendamiento por cada año posterior tendrá un alza equivalente al que estipule la ley anualmente.

**CUARTA.** Oportunidad para el pago. El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador el canon mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

**QUINTA. DESTINACIÓN.** El Arrendatario se obliga a utilizar el local comercial para dispensación de medicamentos, productos de aseo, pañales, leches, servicio de *supermarket*, y no podrá darle otra destinación, sin la previa autorización escrita del Arrendador.

**SEXTA.** Servicios públicos y pago. El local consta de servicios de energía eléctrica, *acueducto*, *antena parabólica*, *agua*; el pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al Arrendatario, quien declara que recibe al día este pago por parte del Arrendador.

**SÉPTIMA.** Estado del local comercial! El arrendatario declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato, en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien.

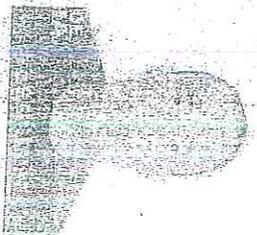
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
4.633.680  
CASTANO MOSQUERA

APellidos  
JAIRO

MONIQUES

*Castano Mosquera*  
/ *1979*



FECHA DE NACIMIENTO 01-OCT-1960  
BUENOS AIRES  
(CAUCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.64 A+  
ESTATURA G.S. BH  
M  
SENO  
11-JUL-1979 BUENOS AIRES  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DEFENIDO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-3106100-00163131-11-0004639800-26060717 0013577285A 1 3100102942

**OCTAVA. REPARACIONES.** El Arrendatario tendrá a su cargo la obligación de velar por el buen funcionamiento de la casa.

**Novena. Terminación y prórroga.** Este contrato termina por el vencimiento del término fijado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento.

**Décima. Renovación.** Después de dos (1) años de vigencia del presente contrato, el Arrendatario tendrá derecho a la renovación, conforme a los artículos 518 y 520 del Código de Comercio.

**Décima Primera. Subarriendo.** El Arrendatario no podrá, sin la autorización expresa y por escrito del Arrendador, subarrendar totalmente el local comercial.

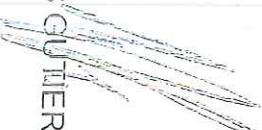
**Décima Segunda. Cesión.** El Arrendatario podrá ceder el contrato cuando previamente y por escrito lo autorice el Arrendador o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

**Décima Tercera. Coarrendatario.** Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el Arrendatario tiene como Coarrendatario al señor Oscar Fabián Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía número 1061533738, quien se obliga solidariamente con el Arrendatario durante el término de duración del contrato y el de sus prorrogas.

**Décima Cuarta. Cláusula penal.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por total acuerdo entre las partes, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento

Para constancia se firman dos copias en los corregimientos de timba cauca Municipio de Euenos Aires, a los 15 días del mes de Enero del Año 2009

ARRENDADOR

  
JOAQUÍN ELLIAS GUTIERREZ  
C.C. 12.106.519

ARRENDATARIO

  
EMILSON ALARCON  
C.C. 16.841.813

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NOSOTROS: Emilson Alarcón, de edad y vecino del municipio de Buenos Aires Cauca, identificaba con cédula de ciudadanía N° 16.841.813 Expendida en Buenos Aires Cauca, respectivamente, obligándose en todo. Mancomunada y solidariamente y que en adelante me denomino la ARRENDATARIA, hacemos constar que hemos recibido en arriendo del señor JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ S. con cédula de ciudadanía 12.106.519 expendida en Neiva (H), y que en adelante se denominara el ARRENDADOR, del siguiente inmueble:

UNA CASA DE HABITACIÓN DE UN PISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TIMBA CAUCA, MUNICIPIO DE BUENOS AIRES CAUCA EN LA SIGUIENTE DIRECCION CLL 6 # 3-04 QUE CONSTA DE 4 ALCOBAS, UNA SALA, UN SALÓN PARA, COCINETA Y COMEDOR, CON PATIO DE ROPA DE BAÑO, LAVADERO CON SUS RESPECTIVOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ENERGÍA ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE PRESENTACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO COMO TAMBIÉN LAS CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS CON SUS RESPECTIVOS VIDRIOS, PISOS EN BUEN ESTADO, REPARADOS, El presente contrato de ARRENDAMIENTO se regirá por las siguientes Clausulas.

**PRIMERA.** El término de DURACION DE ARRENDAMIENTO ES DE UN (1) AÑO Y EMPIEZA A REGIR DEL DIA 15 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2010 al 15 de ENERO DEL AÑO 2011

**SEGUNDO.** El precio canon mensual de arrendamiento es la suma de Cien mil pesos m/cte \$100.000 prorrogables.

**TERCERA. ARRENDADOR.** De igual manera acepta desde ahora que durante el tiempo que ocupe el inmueble después del vencimiento de este contrato el canon mensual del arrendamiento por cada año posterior tendrá un alza equivalente al que estipule la ley anualmente.

**CUARTA.** Oportunidad para el pago. El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador el canon mensual después de cumplido el mes cinco días hábiles para el pago del mismo.

**QUINTA.** Servicios públicos y pago. La casa consta de servicios de *energía eléctrica, acueducto, agua potable*; el pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al Arrendatario, quien declara que recibe al día este inmueble por parte del Arrendador.

**SEXTA.** Estado de la casa. El arrendatario declara haber recibido la casa a entera satisfacción, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato, en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien.

**SEPTIMA. REPARACIONES.** El Arrendatario tendrá a su cargo la obligación de velar por el buen funcionamiento de la casa.

**OCTAVA. Terminación y próroga.** Este contrato termina por el vencimiento del término fijado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento.

**NOVENA. Renovación.** Después de dos (1) años de vigencia del presente contrato, el Arrendatario tendrá derecho a la renovación, conforme a los artículos 518 y 520 del Código de Comercio.

**Décima Subarriendo.** El Arrendatario no podrá subarrendarla, sin la autorización expresa y por escrito del Arrendador.

**Décima Primera. Cesión.** El Arrendatario podrá ceder el contrato cuando previamente y por escrito lo autorice el Arrendador o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

**Décima Segunda. Cláusula penal.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra, por total acuerdo entre las partes, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

Para constancia se firman dos copias en los corregimientos de timba cauca Municipio de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Enero del Año 2010

ARRENDADOR

  
JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ  
C.C. 12.103.519

ARRENDATARIO

  
EMILSON ALARCON  
C.C. 16.841.813

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NOSOTROS: Consuelo Elejalde Silva, de edad y vecino del municipio de Buenos Aires Cauca, identificaba con cédula de ciudadanía N° 25.331.825 Expendida en Buenos Aires Cauca, respectivamente, obligándose en todo. Mancomunada y solidariamente y que en adelante me denomino la ARRENDATARIA, hacemos constar que hemos recibido en arriendo del señor JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ S. con cédula de ciudadanía 12.106.519~~9~~expendida en Neiva (H), y que en adelante se denominara el ARRENDADOR, del siguiente inmueble:

UNA CASA DE HABITACIÓN DE UN PISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TIMBA CAUCA, MUNICIPIO DE BUENOS AIRES CAUCA EN LA SIGUIENTE DIRECCION CLL 6 # 3-04 QUE CONSTA DE 4 ALCOBAS, UNA SALA, UN SALÓN PARA , COCINETA Y COMEDOR, CON PATIO DE ROPA DE BAÑO, LAVADERO CON SUS RESPECTIVOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ENERGÍA ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE PRESENTACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO COMO TAMBIÉN LAS CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS CON SUS RESPECTIVOS VIDRIOS, PISOS EN BUEN ESTADO, REPARADOS, EL presente contrato de ARRENDAMIENTO se registrá por las siguientes Clausulas.

**PRIMERA.** El término de DURACION DE ARRENDAMIENTO ES DE UN (1) AÑO Y EMPIEZA A REGIR DEL DIA 15 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2015 al DIA 16 DEL MES DE ENERO DE 2016

**SEGUNDO.** El precio canon mensual de arrendamiento es la suma de Ciento Veinte mil pesos m/cte \$120.000

**TERCERA. ARRENDADOR.** De igual manera acepta desde ahora que durante el tiempo que ocupe el inmueble después del vencimiento de este contrato el canon mensual del arrendamiento por cada año posterior tendrá un alza equivalente al que estipule la ley anualmente.

**CUARTA.** Oportunidad para el pago. El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador el canon mensual después de cumplido el mes cinco días hábiles para el pago del mismo.

**QUINTA.** Servicios públicos y pago. La casa consta de servicios de *energía eléctrica, acueducto, agua potable*; el pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al Arrendatario; quien declara que recibe al día este pago por parte del Arrendador.

**SEXTA.** Estado de la Casa .El arrendatario declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato, en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien.

**SEPTIMA. REPARACIONES.** El Arrendatario tendrá a su cargo la obligación de velar por el buen funcionamiento de la casa.

**OCTAVA.** Terminación y prórroga. Este contrato termina por el vencimiento del término fijado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento.

**NOVENA. Renovación.** Después de dos (1) años de vigencia del presente contrato, el Arrendatario tendrá derecho a la renovación, conforme a los artículos 518 y 520 del Código de Comercio.

**DÉCIMA Subarriendo.** El Arrendatario no podrá, sin la autorización expresa y por escrito del Arrendador, subarrendar totalmente el local comercial.

**Décima PRIMERA Cesión.** El Arrendatario podrá ceder el contrato cuando previamente y por escrito lo autorice el Arrendador o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

**Décima Segunda. Cláusula penal.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por total acuerdo entre las partes, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento

Para constancia se firman dos copias en los corregimientos de timba cauca Municipio de Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero del Año 2015.

ARRENDADOR

JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ  
C.C.12.106.519

*Consuelo Elejandre*  
CONSUELO ELEJANDE SILVA  
C.C.25.331.825

ARRENDATARIO

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NOSOTROS Consuelo Elejalde Silva, de edad y vecino del municipio de Buenos Aires Cauca, identificaba con cédula de ciudadanía N° 25.331.825 Expendida en Buenos Aires Cauca, respectivamente, obligándose en todo. Mancomunada y solidariamente y que en adelante me denomino la ARRENDATARIA, hacemos constar que hemos recibido en arriendo del señor JOAQUIN ELIAS GUTIÉRREZ S. con cédula de ciudadanía 12.106.519 expendida en Neiva (H), y que en adelante se denominara el ARRENDADOR, del siguiente inmueble:

UNA CASA DE HABITACIÓN DE UN PISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TIMBA CAUCA, MUNICIPIO DE BUENOS AIRES CAUCA EN LA SIGUIENTE DIRECCION CLL 6 # 3-04 QUE CONSTA DE 4 ALCOBAS, UNA SALA, UN Salón PARA , COCINETA Y COMEDOR, CON PATIO DE ROPA DE BAÑO, LAVADERO CON SUS RESPECTIVOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ENERGÍA ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE PRESENTACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO COMO TAMBIÉN LAS CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS CON SUS RESPECTIVOS VIDRIOS, PISOS EN BUEN ESTADO, REPARADOS, El presente contrato de ARRENDAMIENTO se regirá por las siguientes Clausulas.

**PRIMERA.** El término de DURACION DE ARRENDAMIENTO ES DE UN (1) AÑO Y EMPIEZA A REGIR DEL DIA 15 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 PRORROGABLES.

**SEGUNDO.** - El precio canon mensual de arrendamiento es la suma de Ciento Cincuenta mil pesos m/cte \$150.000

**TERCERA. ARRENDADOR.** De igual manera acepta desde ahora que durante el tiempo que ocupe el inmueble después del vencimiento de este contrato el canon mensual del arrendamiento por cada año posterior tendrá un alza equivalente al que estipule la ley anualmente.

**CUARTA.** Oportunidad para el pago. El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador el canon mensual después de cumplido el mes cinco días hábiles para el pago del mismo.

**QUINTA.** Servicios públicos y pago. La casa consta de servicios de *energía eléctrica, acueducto, agua potable*; el pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al Arrendatario, quien declara que recibe al día este pago por parte del Arrendador.

**SEXTA.** Estado de la Casa .El arrendatario declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato, en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien.

**SEPTIMA. REPARACIONES.** El Arrendatario tendrá a su cargo la obligación de velar por el buen funcionamiento de la casa.

**OCTAVA.** Terminación y prórroga. Este contrato termina por el vencimiento del término fijado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento.

**NOVENA. Renovación.** Después de dos (1) años de vigencia del presente contrato, el Arrendatario tendrá derecho a la renovación, conforme a los artículos 518 y 520 del Código de Comercio.

**DECIMA Subarriendo.** El Arrendatario no podrá, sin la autorización expresa y por escrito del Arrendador, subarrendar totalmente el local comercial.

**DECIMA PRIMERA Cesión.** El Arrendatario podrá ceder el contrato cuando previamente y por escrito lo autorice el Arrendador o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

**Décima Segunda. Cláusula penal.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la cifra por total acuerdo entre las partes, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento

Para constancia se firman dos copias en los corregimientos de timba cauca Municipio de Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero del Año 2017

ARRENDADOR

JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ  
C.C.12.106.519

*Consuelo Elejandre*  
CONSUELO ELEJANDE SILVA  
C.C.25.331.825

ARRENDATARIO

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos, de una parte el señor Joaquín Gutiérrez Salazar, mayor de edad y residente en el corregimiento de Timba Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 12106519, quien en adelante se denominará el Arrendador, y por otra parte la señora(a) Grilo Luzmary Suarez mayor de edad y residente en el municipio de Buenos Aires - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 26259133, quien en adelante se denominará el Arrendatario, celebran el presente Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, que se regirá por las normas aplicables en la materia, y especialmente por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Arrendador, propietario del local, ubicado en el municipio de Buenos Aires corregimiento de Timba Cauca. Concede al Arrendatario el uso y goce del mismo.

**SEGUNDA. TÉRMINO.** El término de duración del presente contrato será de 12 meses prorrogables, contados a partir del día 15 de mayo del mes de Mayo del año 2011 a 15 de

**TERCERA. Canon mensual.** El precio mensual que el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador por el uso y goce del local es de cien mil pesos (\$100.000).

**CUARTA. Oportunidad para el pago.** El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador el canon mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

**QUINTA. DESTINACIÓN.** El Arrendatario se obliga a utilizar el local para dispensación de Alimentos de Bollería y Pastelería y no podrá darle otra destinación, sin la previa autorización escrita del Arrendador.

**SEXTA. Servicios públicos y pago.** El local consta de servicios de energía eléctrica, acueducto, antena parabólica, agua; el pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al Arrendatario, quien declara que recibe al día este pago por parte del Arrendador.

**SÉPTIMA. Estado del local comercial.** El arrendatario declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato, en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien.

**OCTAVA. REPARACIONES.** El Arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos suyos o sus dependientes, y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y escrito del arrendador.

Novena. Terminación y prórroga. Este contrato termina por el vencimiento del término fijado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento.

Décima. Renovación. Después de dos (1) años de vigencia del presente contrato, el Arrendatario tendrá derecho a la renovación, conforme a los artículos 518 y 520 del Código de Comercio.

Décima Primera. Subarriendo. El Arrendatario no podrá, sin la autorización expresa y por escrito del Arrendador, subarrendar totalmente el local comercial.

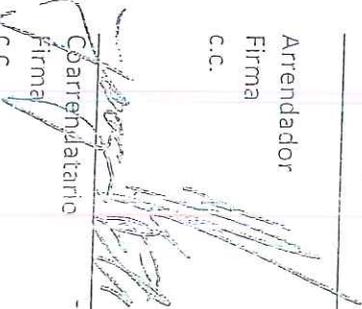
Décima Segunda. Cesión. El Arrendatario podrá ceder el contrato cuando previamente y por escrito lo autorice el Arrendador o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

Décima Tercera. Coarrendatario. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Arrendatario quien se obliga solidariamente con el Arrendatario durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas.

Décima Cuarta. Cláusula penal. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por total acuerdo entre las partes, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento

Para constancia se firman dos copias en los corregimientos de timba cauca municipio de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Enero del Año 2012

Arrendador  
Firma  
c.c.

  
Arrendatario  
Firma  
c.c.

arrendatario  
Firma  
c.c. 38289132



315 Juan V. B.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos, de una parte el señor Joaquín Gutiérrez Salazar, mayor de edad y residente en el corregimiento de Timba cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 12106519, quien en adelante se denominará el Arrendador, y por otra parte la señor(a), Sixto Lucumi Guaza mayor de edad y residente en el municipio de Buenos Aires – Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 76.289.137 quien en adelante se denominará el Arrendatario, celebran el presente Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, que se regirá por las normas aplicables en la materia, y especialmente por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Arrendador, propietario del local, ubicado en el municipio de Buenos Aires corregimiento de Timba cauca. Concede al Arrendatario el uso y goce del mismo. En común acuerdo el arrendador hace adecuaciones totales del almacén, pisos, puerta, cerámica, obra blanca, cielo Razo, reja metálica. El valor total de la inversión se debe descontar en el valor del canon de arrendamiento mensual.

**SEGUNDA. TÉRMINO.** El término de duración del presente contrato será de 12 meses, contados a partir del día 05 del mes de enero del año 2013 al 5 de enero del año 2014

**TERCERA. Canon mensual.** El precio mensual que el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador por el uso y goce del local es cien mil pesos (\$100.000).

**CUARTA. Oportunidad para el pago.** El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador el canon mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

**QUINTA. DESTINACIÓN.** El Arrendatario se obliga a utilizar el local comercial para dispensación de Almacén de Ropa y Calzado y no podrá darle otra destinación, sin la previa autorización escrita del Arrendador.

**SEXTA. Servicios públicos y pago.** El local consta de servicios de *energía eléctrica, acueducto, antena parabólica, agua*; el pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al Arrendatario, quien declara que recibe al día este pago por parte del Arrendador.

**SÉPTIMA. Estado del local comercial.** El arrendatario declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato, en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien.

**OCTAVA. REPARACIONES.** El Arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos suyos o sus dependientes, y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y escrito del arrendador.

Novena. Terminación y prórroga. Este contrato termina por el vencimiento del término fijado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento.

Décima. Renovación. Después de dos (2) años de vigencia del presente contrato, el Arrendatario tendrá derecho a la renovación, conforme a los artículos 518 y 520 del Código de Comercio.

Décima Primera. Subarriendo. El Arrendatario no podrá, sin la autorización expresa y por escrito del Arrendador, subarrendar totalmente el local comercial.

Décima Segunda. Cesión. El Arrendatario podrá ceder el contrato cuando previamente y por escrito lo autorice el Arrendador o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

Décima Tercera. Coarrendatario. Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, quien se obliga solidariamente con el Arrendatario durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas.

Décima Cuarta. Cláusula penal. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por total acuerdo entre las partes, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento

Para constancia se firman dos copias en los corregimientos de timba cauca municipio de Buenos Aires, a los 05 días del mes de enero del 2013.



---

Joaquín Elías Gutiérrez Salazar  
Arrendador  
Firma  
C.C. 12.106.519



---

Sixto Lucumy Guaza  
arrendatario  
Firma  
C.C. 76.289.137



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos, de una parte, el Señor Joaquín Gutiérrez Salazar Mayor de edad y residente en el corregimiento de Timba Cauca, Identificado con cedula de ciudadanía Numero 121.05519, quine en adelante se denominará el Arrendador y por otra parte la señora(a) María del Socorro Arcos mayor de edad y residente en el municipio de Buenos Aires Cauca -- identificada con la cedula de ciudadanía No 34.658.319, quien en adelante se denominará arrendataria, celebran el presente contrato de arrendamiento de local comercial, que se registrá por las normas aplicables en la materia y especialmente por las siguientes clausulas.

**PRIMERA: OBJETO EL CONTRATO.** El arrendador, propietario del local, ubicado en el municipio de Buenos Aires Cauca, corregimiento de Timba Cauca, concede el uso y el goce del mismo.

**SEGUNDO. TERMINO.** El termino de duración del presente contrato será de 12 meses prorrogables contados a partir del día 20 del mes de Enero del año 2019 al día 20 del mes de Enero del año 2020.

**TERCERO: CANON MENSUAL:** El precio mensual que el arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el uso y el goce es de ciento treinta mil pesos mensuales, (\$ 130.000).

**CUARTA:** Oportunidad para el pago, el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador el canon mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

**QUINTA: DESTINACION.** La arrendataria se obliga a utilizar el local, para dispensación de

Com. F. L. 1011 g.

Y no podrá darle otra destinación, sin la previa autorización escrita del arrendador.

**SEXTA: SERVICIOS PUBLICOS Y PAGO.** El local consta de servicios de energia eléctrica, acueducto, antena parabólica, agua, el pago mensual Y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al Arrendatario, quien declara que recibe al día este pago por parte del Arrendador.

**SEPTIMA: ESTADO DEL LOCAL COMERCIAL.** El arrendatario declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado, y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato, en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro debido al trascurso del tiempo y uso legítimo del bien.

**OCTAVA: REPARACIONES.** El Arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos suyos o sus dependientes, y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y escrito del Arrendador.

NOVENA: TERMINACION Y PRORROGA. Este contrato termina por el vencimiento de termino fijado, los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con tres (3) meses de anticipación, a la fecha del vencimiento.

DECIMA: RENOVACION. Después de un (1) año, de vigencia del presente contrato, el Arrendatario tendrá derecho a la renovación, conforme al os artículos 518 y 520 del Código de Comercio.

DECIMA PRIMERA: SUBARRIENDO. El Arrendatario no podrá, sin la autorización expresa y por escrito del Arrendador, subarrendar totalmente el local comercial.

DECIMA SEGUNDA: CESION. El Arrendatario podrá ceder el contrato cuando previamente, y por escrito lo autorice el Arrendador o por enajenación, del respectivo establecimiento del Comercio.

DECIMA TERCERA: COARRENDATARIO. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Arrendatario quien se obliga solidariamente con el Arrendador durante el termino de duración del contrato y el de sus prorrogas.

DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones, derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por total acuerdo entre las partes sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

Para constancia se firman dos copias en los corregimientos de timba cauca, municipio de Buenos Aires Cauca a los 20 días del mes de Enero del año 2015

  
12104519 No 10  
Arrendador

Firma:

C.C.

Maria del Socorro  
Arrendataria

Firma:

CC 34650319

Coarrendatario

Firma

C.C

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos, de una parte el señor Joaquín Gutiérrez Salazar, mayor de edad y residente en el corregimiento de timba cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 12106519, quien en adelante se denominará el Arrendador, y por otra parte la señora Dina Elizabeth Vidal Hurtado, mayor de edad y residente en el municipio de Piendamó, identificado con cédula de ciudadanía número 1061541577, quien en adelante se denominará el Arrendatario, celebran el presente Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, que se registrá por las normas aplicables en la materia, y especialmente por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Arrendador, propietario del local, ubicado en el municipio de Buénos Aires corregimiento de Timba cauca. Concede al Arrendatario el uso y goce del mismo.

**SEGUNDA. TÉRMINO.** El término de duración del presente contrato será de 12 meses, contados a partir del día 16 del mes de enero del 2018

**TERCERA. Canon mensual.** El precio mensual que el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador per el uso y goce del local es de doscientos ciento cuarenta mil pesos (\$140.000).

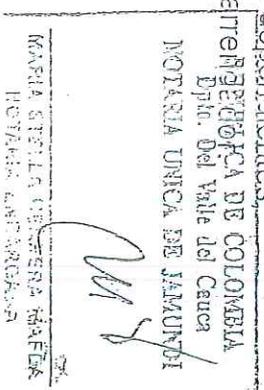
**CUARTA. Oportunidad para el pago.** El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador el canon mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

**QUINTA. DESTINACIÓN.** El Arrendatario se obliga a utilizar el local comercial para dispensación de medicamentos, productos de aseo, pañales, laches, servicio de *inyectología*, etcy no podrá darle otra destinación, sin la previa autorización escrita del Arrendador.

**SEXTA. Servicios públicos y pago.** Et local consta de servicios de *energía eléctrica, acueducto, antena parabólica, agua*; el pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al Arrendatario, quien declara que recibe al día este pago por parte del Arrendador.

**SÉPTIMA. Estado del local comercial.** El arrendatario declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble af arrendador a la terminación del contrato, en el mismo estado en que to recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien.

**OCTAVA. REPARACIONES.** El Arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones localivas y aquellas que sean necesarias por hechos suyos o sus dependientes, y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y escrito del Arrendador.



**Novena. Terminación y prórroga.** Este contrato termina por el vencimiento del término fijado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento.

**Décima. Renovación.** Después de dos (1) años de vigencia del presente contrato, el Arrendatario tendrá derecho a la renovación, conforme a los artículos 518 y 520 del Código de Comercio.

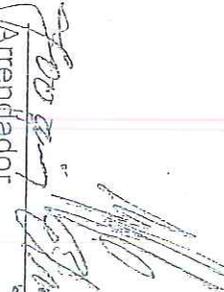
**Décima Primera. Subarriendo.** El Arrendatario no podrá, sin la autorización expresa y por escrito del Arrendador, subarrendar totalmente el local comercial.

**Décima Segunda. Cesión.** El Arrendatario podrá ceder el contrato cuando previamente y por escrito lo autorice el Arrendador o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

**Décima Tercera. Coarrendatario.** Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el Arrendatario tiene como Coarrendatario al señor Oscar Fabián Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía número 1061533738, quien se obliga solidariamente con el Arrendatario durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas.

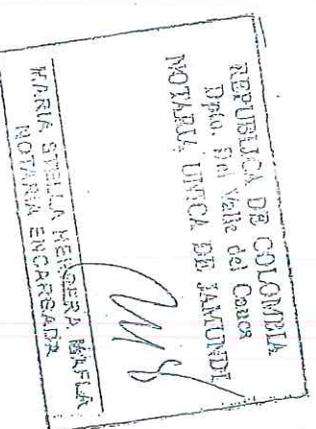
**Décima Cuarta. Cláusula penal.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por total acuerdo entre las partes, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

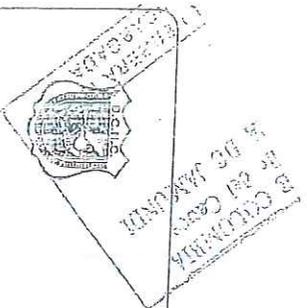
Para constancia se firman dos copias en los corregimientos de timba cauca municipio de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero del 2018.

  
Arrendador  
Firma 12106519 K4109  
c.c.

  
Alcibela Ando Huerto  
arrendatario  
Firma  
c.c. 1061541577.

Coarrendatario  
Firma  
c.c.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



93477

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:  
DINA ELIZABETH VIDAL HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1.061.541.577 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elaboró: Vidal H.



4uzhszldkck6  
15/06/2018 - 10:48:59:153



----- Firma autógrafa -----  
JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012106519 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



2el3ztlfhtdx  
15/06/2018 - 10:49:55:717



----- Firma autógrafa -----  
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

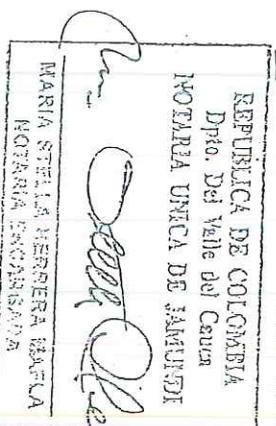
Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

*Maria Stella Herrera*



MARIA STELLA HERRERA MAFÍA  
Notaria Única del Círculo de Jamundí - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4uzhszldkck6*



### contrato de arrendamiento

Entre los suscritos, de una parte el señor Joaquín Elías Gutiérrez Salazar, mayor de edad y residente en el corregimiento de Timba cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 12106519, quien en adelante se denominará el Arrendador, y por otra parte la señora Dina Elizabeth Vidal Hurtado, mayor de edad y residente en el municipio de piendamó, identificado con cédula de ciudadanía número 1061541577, quien en adelante se denominará el Arrendatario, celebran el presente Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, que se regirá por las normas aplicables en la materia, y especialmente por las siguientes cláusulas:

**Primera. Objeto del contrato.** El Arrendador, propietario del local comercial, ubicado en el municipio de Buenos Aires corregimiento de Timba cauca, concede al Arrendatario el uso y goce del mismo.

**Segunda. Término.** El término de duración del presente contrato será de 12 meses prorrogables, contados a partir del día 16 del mes de enero del 2019.

**Tercera. Canon mensual.** El precio mensual que el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador por el uso y goce del local comercial es de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

**Cuarta. Oportunidad para el pago.** El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador el canon mensual dentro de los quince (15) primeros días de cada mes.

**Quinta. Destinación.** El Arrendatario se obliga a utilizar el local comercial para dispensación de medicamentos, productos de aseo, pañales, leches, servicio de *inyección* etc y no podrá darle otra destinación, sin la previa autorización escrita del Arrendador.

**Sexta. Servicios públicos y pago.** El local consta de servicios de *energía eléctrica*, *acueducto*, el pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al Arrendatario, quien declara que recibe al día este pago por parte del Arrendador.

**Séptima. Estado del local comercial.** El arrendatario declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato, en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien.

**Octava. Reparaciones.** El Arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos suyos o sus dependientes, y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y escrito del arrendador.

**Novena. Terminación y prórroga.** Este contrato termina por el vencimiento del término fijado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos

con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento.

**Décima. Renovación.** Después de dos (2) años de vigencia del presente contrato, el Arrendatario tendrá derecho a la renovación, conforme a los artículos 518 y 520 del Código de Comercio.

**Décima Primera. Subarriendo.** El Arrendatario no podrá, sin la autorización expresa y por escrito del Arrendador, subarrendar totalmente el local comercial.

**Décima Segunda. Cesión.** El Arrendatario podrá ceder el contrato cuando previamente y por escrito lo autorice el Arrendador o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

**Décima Tercera. Coarrendatario.** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Arrendatario tiene como Coarrendatario al señor Oscar Falkian Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía número 1061533738, quien se obliga solidariamente con el Arrendatario durante el término de duración del contrato y el de sus prórogas.

**Décima Cuarta. Cláusula penal.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por total acuerdo entre las partes, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento

Para constancia, se firman dos copias en el corregimiento de timba cauca municipio de buenos aires a los 2 días del mes de febrero del 2019.

  
Arrendador

Firma 12106519  
C.C.

  
Arrendatario

Firma  
C.C. 1061541577.



Coarrendador

Firma

C.C. 1061533738

contrato de arrendamiento

Entre los suscritos, de una parte el señor Joaquín Elias Gutierrez Salazar, mayor de edad y residente en el corregimiento de Timba cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 12106519, quien en adelante se denominará el Arrendador, y por otra parte la señora Dina Elizabeth Vidal Hurtado, mayor de edad y residente en el municipio de Piendamó, identificado con cédula de ciudadanía número 1061541577, quien en adelante se denominará el Arrendatario, celebran el presente Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, que se regirá por las normas aplicables en la materia, y especialmente por las siguientes cláusulas:

**Primera. Objeto del contrato.** El Arrendador, propietario del local comercial, ubicado en el municipio de Buenos Aires corregimiento de Timba cauca, concede al Arrendatario el uso y goce del mismo.

**Segunda. Término.** El término de duración del presente contrato será de 12 meses, contados a partir del día 16 del mes de enero del 2020.

**Tercera. Canon mensual.** El precio mensual que el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador por el uso y goce del local comercial es de ciento setenta mil pesos (\$170.000).

**Cuarta. Oportunidad para el pago.** El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador el canon mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

**Quinta. Destinación.** El Arrendatario se obliga a utilizar al local comercial para dispensación de medicamentos, productos de aseo, pañales, leches, servicio de inyectología etc. y no podrá darle otra destinación, sin la previa autorización escrita del Arrendador.

**Sexta. Servicios públicos y pago.** El local consta de servicios de energía eléctrica, acueducto, antena parabólica, al pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al Arrendatario, quien declara que recibe al día este pago por parte del Arrendador.

**Séptima. Estado del local comercial.** El arrendatario declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato, en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien.

**Octava. Reparaciones.** El Arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones localivas y aquellas que sean necesarias por hechos suyos o sus dependientes, y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y escrito del arrendador.

**Novena. Terminación y próroga.** Este contrato termina por el vencimiento del término fijado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento.

**Décima. Renovación.** Después de dos (2) años de vigencia del presente contrato, el Arrendatario tendrá derecho a la renovación, conforme a los artículos 519 y 520 del Código de Comercio.

**Decima Primera. Subarriendo.** El Arrendatario no podrá, sin la autorización expresa y por escrito del Arrendador, subarrendar totalmente el local comercial.

**Décima Segunda. Cesión.** El Arrendatario podrá ceder el contrato cuando previamente y por escrito lo autorice el Arrendador o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

**Décima Tercera. Coarrendatario.** Para garantizar al cumplimiento de sus obligaciones, el Arrendatario tiene como Coarrendatario al señor Oscar Fabian Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía



numero 1061533738, quien se obliga solidariamente con el Arrendatario durante el término de duración del contrato, y el de sus prorrogas.

**Artículo Cuarta. Cláusula penal.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por total acuerdo entre las partes, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento

Para constancia, se firman dos copias en el corregimiento de timba cauca municipio de buenos aires, a los 16 días del mes de enero del 2020.

*[Handwritten signature]*

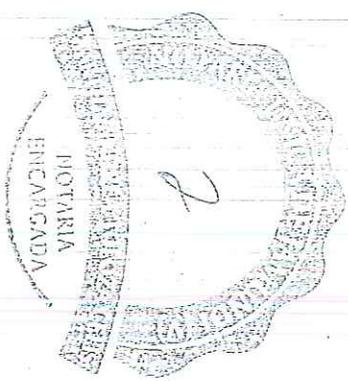
Arrendador  
Firma *[Handwritten signature]*  
C.C. 1210651910169

Dina Elizabeth Vidal  
Arrendatario  
Firma *[Handwritten signature]*  
C.C. 1061541527.

*[Handwritten signature]*

Corredario  
Firma  
C.C. 1061533738

**ESPACIO EN BLANCO**  
Memento Union del Circo de Jamundé





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



21319

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidós (22) de febrero de 2020, a las diez y cinco (10:55) horas de la mañana, comparecieron:

DINA ELIZABETH VIDAL HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1061541577 y

declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Dina Elizabeth Vidal

Firma autógrafa -----



41jh35q79sv8  
22/02/2020 - 08:21:01:275



JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012106519 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Joaquín Elías

Firma autógrafa -----



3873qvhvk6v  
22/02/2020 - 08:22:24:893



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

Felipa  
Autenticación



MARTHA ANDREA POLOZA CELIS

Notaria Única del Circuito de Jamundí - Encargada

Consulte este documento en [wvwl.notariasegura.com.co](http://wvwl.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 41jh35q79sv8



**CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O  
LABOR CONTRATADA**

Nombre del empleador Teoquing Riel Gubare  
domicilio 1586 # 3ra y 2da Calle  
empleador 1586 # 3ra y 2da Calle nombre del  
trabajador Amelio Blasco dirección del  
trabajador Trabajo Libre - 0016841813 lugar, fecha  
de nacimiento y nacionalidad 15/05/1929 Trab. D. O. oficina  
que desempeñará el trabajador para la obra Saneamiento salario  
\$ 3,200.00 pagadero por la obra la obra fecha de  
iniciación de labores la obra

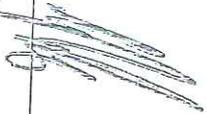
lugar donde se desempeñarán las labores. Ciudad donde ha sido contratado el  
trabajador Trab. Libre

obra contatada consiste en la obra de labor  
construcción de una casa para  
parte de los y de los para  
Financiamiento de la obra

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos esta tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista

o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determine anteriormente. Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar o pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficina que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anularán a continuación de su texto.

Para constancia se firman dos copias en los corregimientos de timba cauca municipio de  
Buenos Aires, a los 08 días del mes de enero del 2010

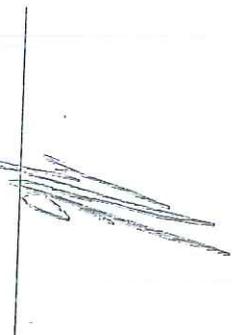
  
\_\_\_\_\_  
EL EMPLEADOR

Joaquín Elías Gutiérrez Salazar  
CC. 12.106.519

  
*Emilson Alarcón*  
\_\_\_\_\_  
EL TRABAJADOR

Emilson Alarcón  
C.C. 16.891.813

Para constancia se firman dos copias en los corregimientos de timba cauca municipio de  
Buenos Aires, a los 08 días del mes de enero del 2010



EL EMPLEADOR

Joaquín Elías Gutiérrez Salazar

CC. 12.106.519



EL TRABAJADOR

Emilson Alarcón

C.C. 16.891.813



CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O  
LABOR CONTRATADA

Nombre del empleador Joaquín Elias Fortinace  
domicilio # 3450 caballero  
empleador HSC # 3450 caballero nombre del  
trabajador Salvador Marrero nombre del  
trabajador Salvador Marrero dirección del  
de nacimiento y nacionalidad Tam y del V. del 9-1969 lugar, fecha  
que desempeñará el trabajador Bopuración oficina  
# 2900000 pagadero por 2010 salario  
Aniciación de labores Jun 10 2010 fecha de  
trabajador Jun 10 2010 fecha de  
obra 0  
contratada Para los de albanillos labor

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartía el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista

o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determine anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anclarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor  
ante testigos en... Ambo ..... a los... 10 ..... dias del mes de... enero  
de... 2012

EL EMPLEADOR

  
Josmar Vilas  
Ced. 12.10.2019. 10119

EL TRABAJADOR

Edward Mamanda  
Edwards Mamanda de Tabora  
Ced. 16.10.2019 de 10.10.2019  
72-311-7499008





## Contrato de prestación de servicios

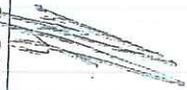
Yo, **JUAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.106.519** de Neiva Huila, actuando **EN NOMBRE PROPIO** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **SIXTO LUCUMI GUAZA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No **76.289.137**, domiciliado, en **TIMBA CAUCA**, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** **EL CONTRATISTA** en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: *Adecuaciones del local, tales como piso, cambio de puerta por reja metálica, cerámica (piso) obra blanca, cielorraso y pintura.* **SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **DOS 2 MESES. Contados a partir del 03 de noviembre de 2010**; y podrá prorrogarse por acuerdo entre partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **TERCERA.- PRECIO:** El valor del contrato será por la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS de (\$3.500.000) M/CTE CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado así: **DESCONTAR EN LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO MENSUAL .QUINTA.- OBLIGACIONES:** **EL CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio **SEXTA.- SUPERVISION:** **EL CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA. SEPTIMA.-**

**TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **OCTAVA.- INDEPENDENCIA:** El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **NOVENA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, con la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.

**DECIMA.- SANCION:** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR ALGUNA DE LAS DOS PARTES, LA PARTE AFECTA PODRA TOMAR LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES EN CONTRA DE QUIEN INCUMPLA EL CONTRATO AQUÍ FIRMADO

**DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de **BUENOS AIRES CAUCA, CORREGIMIENTO DE TIMBA CAUCA.**

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los 03 días del mes de **NOVIEMBRE** del año 2010 en la ciudad de **BUENOS AIRES CAUCA, CORREGIMIENTO DE TIMBA CAUCA**

  
JUAQUÍN ELÍAS GUTIÉRREZ SALAZAR  
CC. 12.106.519 DE NEIVA HUILA  
CONTRATANTE

  
SIXTO LUCUMI GUAZA  
C.C 76.289.137  
CONTRATISTA

74



RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Ciudad: San Carlos Fecha: 20.02.2012 \$ 400.000

PAYEE: Willy Proce Makina

Por concepto de: Compras bigas y Compras de los materiales para el obrero

VALOR (en Letras):

Cuatrocientos mil pesos

CODIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:

APROBADO:

Willy Proce Makina  
C.C./NIT. 416396643



Ciudad:

San Carlos

Dia: 03 Mes: 2013 Año:

Pagado a: Willy Proce Makina

\$ 190.000

Por concepto de: Compras de bigas y Compras de materiales para el obrero

Valor (en Letras):

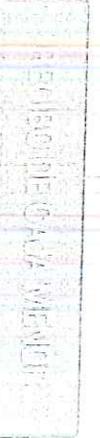
Ciento noventa mil pesos

CODIGO:

Firma de recibido:

Aprobado:

Willy Proce Makina  
C.C./NIT. 416396643



7

Ciudad:

San Carlos

Dia: 18 Mes: 05 Año: 2012

Pagado a: Willy Proce Makina

\$ 300.000

Por concepto de: Compras de bigas y Compras de materiales para el obrero

Valor (en Letras):

Trescientos mil pesos

CODIGO:

Firma de recibido:

Aprobado:

Willy Proce Makina  
C.C./NIT. 416396643

9

RECEBIDO DE CAJA MENOR

Ciudad:	San Luis Obispo	Día	23	Mes	07	Año	2018
Pagado a:	Francisco Lopez						
Por concepto de:	Salario de trabajo y Repaso como Prestes						
Valor (en letras):	Seis millos ochocientos mil quinientos						
Código:		Firma de recibido:					
Aprobado:		<input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT	Juan José Molino 1.639.643				

H

RECEBIDO DE CAJA MENOR

Ciudad:	San Luis Obispo	Día	9	Mes	03	Año	2018
Pagado a:	Francisco Lopez						
Por concepto de:	Salario de trabajo						
Valor (en letras):	Veinte cinco mil pesos						
Código:		Firma de recibido:					
Aprobado:		<input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT	Juan José Molino 1.639.643				

RECEBIDO DE CAJA MENOR

Ciudad:	San Luis Obispo	Día	8	Mes	07	Año	2018
Pagado a:	Francisco Lopez						
Por concepto de:	Salario de trabajo como Cama de trabajo y ligas						
Valor (en letras):	Seis millos ochocientos mil quinientos						
Código:		Firma de recibido:					
Aprobado:		<input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT	Juan José Molino 1.639.643				

RECEIÇÃO DE VALORES

Cidade:	<i>Pinhal Branco</i>	Dia:	<i>26</i>	Mes:	<i>07</i>	Ano:	<i>2016</i>
Pagador:	<i>Luiz Mar Molinar</i>	Valor:	<i>270,00</i>				
Por conceito de:	<i>Contas Mensuais</i>						
	<i>Vejo Trans. Cont. Trilby Branco</i>						
Valor (em letras):	<i>Doiscentos e Setenta mil reais</i>						
Código:	Firma do recolhido: <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> INT. <i>Luiz Mar Molinar</i>						
Aprobado:							

RECEIÇÃO DE VALORES

*K*

Cidade:	<i>Pinhal Branco</i>	Dia:	<i>19</i>	Mes:	<i>02</i>	Ano:	<i>2017</i>
Pagado a:	<i>Luiz Mar Molinar</i>	Valor:	<i>170,00</i>				
Por conceito de:	<i>Contas Mensuais</i>						
	<i>Molinar, para mensalidade</i>						
Valor (em letras):	<i>Centos e Setenta mil reais</i>						
Código:	Firma do recolhido: <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> INT. <i>Luiz Mar Molinar</i>						
Aprobado:							

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA  
LABOR CONTRATADA



Nombre del empleador Joaquín Elías Echegaray Salazar  
domicilio Cay 26 F 3 d-50 Ahuachilte  
empleado Carlos Angiel Ramírez Díaz nombre del  
trabajador Yimba Casca dirección del  
de nacimiento y nacionalidad Nov 20 de 1999 lugar, fecha  
fue desempeñará el trabajador Primo Faldado Casca oficina  
PRIMO FALDADO pagadero por Noviembre de 2017 salario  
iniciación de labores Noviembre de 2017 fecha de  
lugar donde se desempeñarán las labores. Ciudad donde ha sido contratado el  
trabajador Yimba Casca X XXXXXXXXX  
obra La labor de edificación consiste en: labor  
contratada Realizar pinturas de la fachada de la casa  
incluyendo puertas y ventanas, resanar  
paredes, etc.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartirá el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo de Trabajo. Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista





o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 íbidem. Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determino anteriormente. Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotan en la continuación de su texto.





Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en... Timbá Gucaí ... a los... 10 ... días del mes de... Noviembre de... 2017

EL EMPLEADOR

Josapon Elías  
Delacruz  
CC: 12.106.519.Nemo

EL TRABAJADOR

Carlos Andrés Acarhué  
CC: 1006100942



NOTARIA II DE CALI  
DOCUMENTO CON  
ESPACIOS EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA II DE CALI

PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA

ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARARE Andrés Díaz Andrés

QUEN EXHIBIÓ LA C.C. No. 1.006.100.797

DE CALI Y DECLARÓ QUE EL  
CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE  
LA FIRMA Y HUELLA QUE AQUÍ APARECEN SON LAS SUYAS.

FECHA 25 JUN 2018

COMPARECIENTE

Andrés Díaz

LUZ STELLA MONTOYA  
NOTARIA (E)



NOTARIA II DE CALI  
El presente documento se suscribió por  
frente a mí el día 25 de junio de 2018  
en el despacho del Notario II de Cali  
en presencia del Notario II de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA II DE CALI

PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA

ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARARE Jorge Eduardo Caballero Andrés

QUEN EXHIBIÓ LA C.C. No. 1.106.519

DE Medellín Y DECLARÓ QUE EL  
CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE  
LA FIRMA Y HUELLA QUE AQUÍ APARECEN SON LAS SUYAS.

FECHA 25 JUN 2018

COMPARECIENTE

Jorge Eduardo Caballero

LUZ STELLA MONTOYA  
NOTARIA (E)



# COMPROBANTE EGRESO EFECTIVO

No.

DIFUNDO Y FECHA:

1000 by Campfire 12 de 2012

FORMA

15,500.000

PROBADA

CONCEPTO DE

Por los gastos Materiales y Reservas de 15,500.000

LA SUMA DEL INLETAS

150 millones Quince millones y cinco mil pesos

IMPUTACIÓN CONTABLE				CHEQUE NO.	
CARGO P.L.I.C.	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	SUCURSAL	EFECTIVO
<b>CANCELADO</b>				FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE	
ELABORADO		APROBADO	CONTABILIZADO	Andrés Heredia Mera 10001001412	

RECIBO DE PAGAMENTO

Cidade: Limão Branco Dia: 02 Mes: 04 Ano: 2018

Recebedor: Luiz Nere Maliniq R\$ 800,00

Por conceito de: custos de frete e  
cambio de peso y medidas de  
mercaderia

Valor (em letras):

Código: \_\_\_\_\_ Firma de receptor:

Aprobado: \_\_\_\_\_  C.C.  INT. Luiz Nere Maliniq  
1.639.643

RECIBO DE PAGAMENTO

Cidade: Limão Branco Dia: 04 Mes: 05 Ano: 2018

Recebedor: Luiz Nere Maliniq R\$ 180,00

Por concepto de: custos de frete e  
cambio de peso y medidas  
de mercaderia  
Valor (em letras): cento ochenta mil reais

Código: \_\_\_\_\_ Firma de receptor:

Aprobado: \_\_\_\_\_  C.C.  INT. Luiz Nere Maliniq  
1.639.643

CLIENTA DEL CLIENTE  
 DIRECCION  
 CATEGORIA  
 PRECIFICACION

DIA: 14 06 2018  
 HRS:   
 AÑO:

CLIENTE: *Proper Building*  
 DIRECCION: *Av. Los Caminos*  
 CATEGORIA:   
 PRECIFICACION:   
 TEL:   
 METRO:   
 AREA:

DATE	DESCRIPCION MATERIAL	V. UNITARIO	V. TOTAL
2	Mts tubo 3"	12000	
1	CORDO 3"	3000	
1	VARON 3"	2800	
1	RESINA LAMPARADO	5.500	
1	RESORTE PVC	2500	
1	ACERA SECCION	3500	
1	Bulto CEMENTO 5m	23000	

ENTREGADO

ENTREGADO

TOTAL \$ 29300  
 52300

P

CUENTA POR PAGAR  
 TIEMPO  
 CATEGORIA  
 PRECIFICACION

DIA: 14 06 2018  
 HRS:   
 AÑO:

CLIENTE: *Proper Building*  
 DIRECCION: *Av. Los Caminos*  
 CATEGORIA:   
 PRECIFICACION:   
 TEL:   
 METRO:   
 AREA:

DATE	DESCRIPCION MATERIAL	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	Mts tubo 3"	6000	
1	varon 3"	1800	
2	varones PVC	1800	
1	varon de 1/2"	500	
2	varones de 1/2"	3000	

ENTREGADO

TOTAL \$ 13300  
 13300

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Benito Carrizosa	Día:	09	Mes:	8	Año:	2015
Por concepto de:	Salario por vacaciones					\$ 60,000	
Valor (en letras):	Seiscientos mil pesos						
Código:	Firma de recibido:						
Aprobado:	Luis José Rodríguez D.C. I. Durr 1639693						

RECIBO DE CAJA MENOR

No. \_\_\_\_\_

Ciudad:	Benito Carrizosa	Fecha:	21 03 2015	Por:	90,000
Por concepto de:	Salario por vacaciones				
Valor (en letras):	Noventa mil pesos				
Código:	Firma y sello del beneficiario:				
Aprobado:	Luis José Rodríguez D.C. I. Durr 1639693				

RECIBO DE CAJA MENOR

No. \_\_\_\_\_

Ciudad:	Benito Carrizosa	Fecha:	14 05 2015	Por:	60,000
Por concepto de:	Salario por vacaciones				
Valor (en letras):	Seiscientos mil pesos				
Código:	Firma y sello del beneficiario:				
Aprobado:	Luis José Rodríguez D.C. I. Durr 1639693				

ENCUENTRO DE CALDAS MENOR

Entidad:	Finca	Día	Mes	Año
Hecho:	Finca Nueva de Barro Negro	21	12	2014
Por concepto de:	De Fomento Masqueras	\$	50	con
	Por parte del gobierno cantonal de			
	Yajal y Verumbi cantonal Barro Negro			
Valor (en letras):	Cinco mil y pesos			
Código:	Firma de recibido:			
Aprobado:	C. E. Fernán M.			
	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> 4.634.942			

12 09 19

Programa Fideicomiso  
Hacienda Andina

2 metros de cemento 47000

FERRETERIA  
"TIMBA"  
NIT. 4.683.592-5  
CUNDINAMARCA

47000

DIA MES AÑO

12 09 19

Programa Fideicomiso  
Hacienda Andina

1 metro cubo 23500

FERRETERIA  
"TIMBA"  
NIT. 4.683.592-5

CUNDINAMARCA

23500

**CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O  
LABOR CONTRATADA**

Nombre del empleador Paquin Elias Gutierrez Salazar  
 domicilio Km 36 + 34 - 50 Cali  
 empleador Paquin Elias Gutierrez Salazar nombre del  
 trabajador: Dina Elizabeth Nidal Hurtado dirección del  
 trabajador: Timba Cauca lugar, fecha  
 de nacimiento y nacionalidad Arriba Cauca 29-9-1986 oficina  
 que desempeñará el trabajador Remediación Areas salario  
\$1.845.800 pagadero por Febrero 2018 fecha de  
 iniciación de labores Timba Cauca fecha de  
 lugar donde se desempeñarán las labores. Ciudad donde ha sido contratado el  
 trabajador Timba Cauca  
 obra Mano de obra  
 contratada Consistente en compra de materiales labor  
tales como: Jaramanos, Madero, Azulejo, piedras y  
pintura.  
Mano de obra.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartía el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista

DEPARTAMENTO DE COLOMBIA  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 SECRETARÍA ENCARGADA  
 MARIA STELLA HERRERA TAMAYO  
 [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE JACQUIBÁ

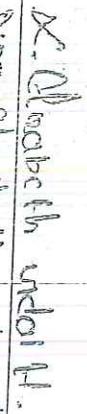
Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en..... Timba Cauca a los... 26... días del mes de... enero... de 2018.

EL EMPLEADOR

X 

Jorge Elias  
Gomez  
CC 12.106.519 Nariwa

EL TRABAJADOR

X   
X. Elizabeth Andri H.  
Dino Elizabeth Andri H.  
1061341573

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rep. del Valle del Cauca  
NOTARIA UNIDA DE JACQUIBÁ  
MARIA SUELLA HERRERA SUFLA  
NOTARIA HERRERAS  


COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y DEL DERECHO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



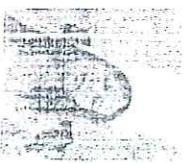
93478

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Circuito de Jamundí, compareció:  
**DINA ELIZABETH VIDAL HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #11061541577 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Fecha: 15/06/2018



218zud6gilr6  
15/06/2018 - 10:51:47:886



----- Firma autógrafo -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dió tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE TRABAJO**.

*Por: Stella Herrera*



**MARIA STELLA HERRERA MAFLA**  
Notaría Única del Circuito de Jamundí - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariaseguro.com.co](http://www.notariaseguro.com.co)  
Número Único de Transacción: 218zud6gilr6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Dpto. del Valle del Cauca  
NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ

*Por: Stella Herrera*

MARIA STELLA HERRERA MAFLA  
NOTARIA ENCARGADA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



93479

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, comparció:  
IOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #10012106519 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Io*



2a5e2wg8hvt  
15/06/2018 - 10:53:21:196



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRABAJO.

*Maria Stella Herrera*



MARIA STELLA HERRERA MAFLA

Notaría Única del Círculo de Jamundí - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2a5e2wg8hvt



*Maria Stella Herrera*



**COMITÉ PRO- PAVIMENTO CALLES DE ENTRADA TERMINAL**  
**CARRERA 3ª ENTRE CALLES 6ª Y 7ª Y LA CALLE 6ª ENTRE CARRERAS 3ª Y 4ª Timba Cauca**

1. **ACTIVIDAD DE BINGO Y LISTA DE RIFA:**
  - a. **PARTICIPANTES:** Enaila, Luz Dary, Jaime, Estela Elejalde, José Alfredo, Estela Berrnúdez, Claudia, Conrado, Lorena, Ana, María, Johanna, Luz Deisy, Marcela (Luis Castro), Jhonny. Total 14.
  - b. **UTILIDAD Y CUOTA POR PARTICIPANTE:** La utilidad fue de \$2.680.000. A cada participante le corresponden \$191.430
2. **ACTIVIDADES ANTERIORES AL BINGO:**
  - a. **PARTICIPANTES:** Enaila, Marcela, Luz Dary, Conrado, Lorena, Luz Deisy, Jaime, Estela Berrnúdez. Total 8.
  - b. **UTILIDAD Y CUOTA POR PARTICIPANTE:** La utilidad fue de \$920.000. A cada participante le corresponden \$115.000
3. **DISTRIBUCIÓN DE AFORTE DE COOMOTORISTAS (\$500.000).**  
 Se determinó asignar cuotas iguales a cada uno de los 17 propietarios, a razón de \$30.000
4. Se acordó como plazo final para cancelar la totalidad de la cuota al Sr. Tesorero (Conrado), el día viernes 10 de mayo y confirmar con la Junta de Acción Comunal, que estamos listos para comenzar la obra.
5. Se acordó citar para una REUNIÓN DE TODOS LOS PROPIETARIOS O SUS REPRESENTANTES PARA EL VIERNES 3 DE MAYO, A LAS 4 DE LA TARDE, EN EL RESTAURANTE DE ESTELA BERNÚDEZ. ALLÍ SE TOMARÁN DECISIONES FINALES SOBRE COMPROMISOS, TAREAS Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA. TALES DECISIONES SE TOMARÁN CON LAS PERSONAS QUE SE HAGAN PRESENTES. POR FAVOR, NO FALTE.

**ESTADO DE LA CUOTA**

PROPIETARIO	MIS. frente	TOTAL CUOTA	COOMOT.	BINGO	ACTIVIDADES	TOTAL ABONADO	SALDO PENDIENTE
0160110	26.5	\$2.720.000	30.000=	—	—	30.000=	\$2.190.000=

RECIBO DE CAJA

No. \_\_\_\_\_

Ciudad y Fecha: *1177m Coates Valley 28/2019*

RECIBIDO DE: *Antonio Blain Galarza* \$ *1.700.000*

PREGONIA: *Timba Coates*

LA SUMA DE (EN LETRAS): *un millón de setecientos mil pesos*

POR CONCEPTO DE: *Aporte Populista para el Caso Timba Coates*

CHEQUE No. \_\_\_\_\_ BANCO: \_\_\_\_\_ SUCURSAL: \_\_\_\_\_ EFECTIVO: \_\_\_\_\_

CATEGORIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
	JUNTA DE ACCION COMUNITARIA MUNICIPIO DE TIMBA COATES P.O. BOX 539 PRESIDENTE		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO <i>Jose Crivizarza</i> <i>76237362</i> Guaza Popó Jose Epi C.C. 76-3071262





# FERRERA AGREDO MARIANA

Construcción de Bodegas

NIT. 10.540.634-2 Régimen Simplificado  
 Manjamas para el portafolio para el arca de la construcción  
 312 641 6028 - TEL.: 311 797 5075 - FRENTE AL CRUCERO TIERRA - VALLE

DÍA MES AÑO  
 9 Sep 2017

FACTURA DE VENTA N° 310

Cliente:

Dirección: Donde Juanjo Goharez Tel.: 312 893 4125

CANT.	DETALLE	VALOR UNIT.	VALOR
25	plancha 1/4	3.100	77.500
1	plancha 2 1/2	2.100	2.100
1	clavo 1/2x2 1/2	6.900	6.900
5	son. maderas	22.800	114.000
TOTAL \$			200.500

FERRERA AGREDO MARIANA  
 Construcción de Bodegas - VALLE  
 FRENTE AL CRUCERO TIERRA - VALLE  
 NIT. 10.540.634-2 TEL.: 311 797 5075

FERRERA AGREDO MARIANA  
 Construcción de Bodegas - VALLE  
 FRENTE AL CRUCERO TIERRA - VALLE  
 NIT. 10.540.634-2 TEL.: 311 797 5075

IMPRESO POR: LUIS AGREDO NIT. 10.540.634-2 CEL.: 311-362 3863

Esta Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio según Art. 773-774 del Código de Comercio.

Recibido Por





RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA:

RECIBIDO DE:

10/02/2019 Ciudad Nueva Nueva 19/2019

DIRECCION:

Financiera Elmer Fabian Salazar

\$ 700 000

LAS SUMAS DE (EN LETRAS)

Setecientos mil pesos

POR CONCEPTO DE:

Aportes para el Obsequio de la Lactancia de los  
de las niñas y ex alumnos de la escuela mangrove de PF

CHEQUE No.

BANCO:

SUCURSAV

EFFECTIVO:

CODIGO PARA:

colectiva

DESBORSA

CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

  
cc. 104866663.  
Tel 3134109477

C.C./NIT

RECIBO DE CAJA

NO.

CIUDAD Y FECHA:

19. Septiembre. 2019.

RECIBIDO DE:

Empresario

2019.

DIRECCION:

Himera. Cauca

\$ 149000.00

LA SUMA DE LAS LETRAS

Cien mil

Cien mil

para el pago

POR CONCEPTO DE:

venta de 12 tablas para personal

CHEQUE No.

331741701. para Timbo

BANCO:

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CODIGO SUJE:

GRANJA

DE JINCA

CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Jorge Alexander

10487644.

C.C / NIT

RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA:

San José de los Baños del Sagrado 24/11/2019

RECIBIDO DE:

Financiamiento del Proyecto de Saneamiento

\$ 20.000

DIRECCION:

Financiamiento de Obras

LASUMADE (CALLETONS)

Financiamiento de Obras para el proyecto

FOR CONCEPTO DE: Casa Financiamiento de Obras

CHEQUE NO.

BANCO:

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONDICIONES:

VALOR:

DEBIDO:

CREDITOS:

FINMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Leóns Orono

C16844911

C.C./INT

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ACTO DE LIQUIDACION OFICIAL - FACTURA

NO. 683.519

Nombre / Razón Social del Contribuyente

SALAZAR MUNOZ TRANSITO

Cequia / NIT

Domicilio:

31219568

Teléfono:

Datos del Predio

Número Predio

Tipo Predio

Dirección / Vereda

Mts. Cuadrado / Área Construida

K 3 6 07

Periodo Facturado: Desde 2019-1 Hasta 2019-12

169

Paguese antes de: 31/03/2019

169

Fecha Recaudo: 21/02/2019

ID Recibo (Oficial): 10.337

AVALUOS

Año	Tipo Predio	Avalúo	Terreno	Construida	Base Gravable	Tasa	Tasa Imp.
2.019	URBANO_VIVIENDA	26.238.000	169	169	100	5,0	2.26498

DETALLES DE LA LIQUIDACION

BOMBEROS	CRC	PAPELERIA	PREDIAL	Total
2.019	39.360	6.000	131.196	215.916
Total	39.360	6.000	131.196	215.916

FOTAJES

LIQUIDADO: HASTA	SUBTOTAL	IMPUESTOS	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR
2.019-12	215.916	0	26.238	189.677

(415) 999999999999 (8020) 00000083519 (3900) 0000189677 (96) 20190331

Pago Total \$189.677=



26 JUN 2019

CANCELADE

"CONSTRUYENDO CON LA GENTE PARA LA GENTE"

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ACTO DE LIQUIDACION OFICIAL - FACTURA

NO. 683.519

Nombre / Razon Social del Contribuyente

SALAZAR MUNOZ TRANSITO

Cedula / NIT

Domicilio:

31219568

Teléfono:

Datos del Predio

Numero Predio  
03-000000-0016-0001-0-00000000

Nombre Predio

Dirección / Vereda  
K 3 6 07

Mds. Cuadrantes / Área Conservada

Periodo Facturado: Desde 2019-1 Hasta 2019-12

169

Fecha Recaudo: 21/02/2019

Paguese antes de: 31/03/2019

ID Recibo (Oficial) : 10.337

AVALUOS

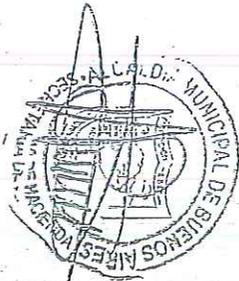
Año	Tipo Predio	Avaluo	Retenido	Conservada	Base Gravable	Tasa	Masa Urb
2.019	URBANO_VIVIENDA	26.238.000	169	169	100	5,0	2.2649%
DETALLES DE LA LIQUIDACION							
2.019	BOMBEROS	CRC	PAPETERIA	PREDIAL	Total		
		39.360	6.000	131.196	215.916		
	Total	39.360	6.000	131.196	215.916		

TOTALES

LIQUIDADO HASTA	SUBTOTAL	INTERESES	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR
2.019-12	215.916	0	26.239	189.677



Pago Total \$189.677=



26 JUN 2019

CANCELA DC

"CONSTRUYENDO CON LA GENTE PARA LA GENTE"

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO  
EL/LA TECNICO ADMINISTRATIVO  
CERTIFICA QUE:

ORD NOMBRE DE (LOS) PROPIETARIO (S) EST\_CIVTIP\_DOC IDENTIFICACION  
1 TRANSITO SALAZAR MUNOZ C 000031219568

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal hasta 31 de diciembre de 2018, por concepto de impuesto Predial.

INFORMACION DEL PREDIO

Numero del Predio.....: 03-000000-0016-0001-0-000000000  
Direccion .....: K 3 6 07  
Area Terreno en m2 ..: 169  
(CIENTO SESENTA Y NUEVE M2)  
Area Construida.....: 169  
(CIENTO SESENTA Y NUEVE M2)  
Avaluo.....: \$ 25.474.000  
( VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS)

Se expide para .....: TRAMITES LEGALES.

En constancia de la presente, se firma en BUENOS AIRES (CAUCA), el Once (11) de Abril de dos mil dieciocho (2018) ----(11/04/2018)----

Nro. Documento ---3007----



VICTOR HUGO SOLIS AMBULLA  
TECNICO ADMINISTRATIVO

Revisado por: VICTOR HUGO SOLIS AMBULLA(SYSDBA), TECNICO ADMINISTRATIVO

"CONSTRUYENDO CON LA GENTE PARA LA GENTE"



VENTANA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA - CALI

CALI-QA - No. 20180050683312

Fecha Radicado: 2018-05-29 13:09:36

Anexos: 2 folios.

Santiago de Cali, Junio 28 de 2018

Señor **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
Juez Penal Municipal  
CALI-VALLE **ASIGNACIONES**

ASUNTO: Denuncia Penal por Injurias y Calumnias

ACCIONANTE: Joaquín Elías Gutiérrez Salazar  
ACCIONADO: Gustavo Gutiérrez Salazar

Por medio de la presente, Yo Joaquín Elías Gutiérrez Salazar con Cedula de Ciudadanía No. 12.106.519 de la ciudad de Neiva-Huila y residente en la Carrera 86 No. 34-50 de la ciudad Cali-Valle. Me permito presentar esta denuncia Penal por el delito de Injurias y Calumnias en contra del Señor Gustavo Gutiérrez Salazar Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.117.533 de Valledupar- Cesar, residente en la Carrera 7 No. 19-32 de Popayán-Cauca.

Hechos de la Denuncia:

El día 20 de Junio del año actuante en curso, a las 2:30 Pm; me presente ante la Doctora Ginna Jiceth Ramos Castillo en el Centro de Conciliación Municipal, de la casa de Justicia de Popayán, con el fin de llegar a un acuerdo con el Señor Gustavo Gutiérrez Salazar, con respecto a una propiedad en Timba-Cauca

2. La Doctora encargada de la conciliación nos atiende y nos solicita las cedulas de ciudadanía para la verificación de identidad; una vez realizado este trámite se nos informará a cada del proceso de conciliación que se llevaría a cabo, se le cede la palabra al Señor Gustavo Gutiérrez el inicia su relato de los hechos manifestándose cerca de la muerte de nuestra madre, la cual falleció el 10 de Abril 2001 en la ciudad de Popayán-Cauca, él manifestó que mi señora madre había dejado una casa en Timba-Cauca, y que yo Joaquín Gutiérrez en forma violenta y descarada había tomado posesión sobre el inmueble; el cual tiene como rendición de cuentas un valor de doscientos (200) millones de Pesos, producto de arrendamientos. Después de esta intervención comenzó a decir delante de la Doctora Ramos y el Doctor William Méndez Velásquez, que yo Joaquín Gutiérrez era una persona violenta y que en el municipio de Timba-Cauca, nadie me quería debido a que yo era un matón, sicario, violento e indeseable dentro de la comunidad., el Señor Gustavo Gutiérrez estas palabras en varias ocasiones durante su intervención.

3. Él continúa y agrega a estas declaraciones que en el pueblo se me conoce como una persona confiable, un matón, sicario, violento e indeseable con todas las personas que ahí habitan; él añade que pocas veces puede ir a Timba-Cauca debido a que una Hermana la Señora Teresa Salazar y una Sobrina Yanira Borrero, le manifestaron que mi persona Joaquín Gutiérrez lo había amenazado de muerte; estas afirmaciones las repetió en varias ocasiones dentro del recinto de conciliación.

La Doctora Ramos, le llamo la atención refiriéndole que se había salido del tema, el cual era la rendición de cuentas correspondientes a los arriendos de la casa, el señor Gustavo seguía manifestando que yo era un sicario, matón y violento; después argumentó que yo me había ido al Naya, hacer lo mismo o sea a sicarrear y matar, y nuevamente lo repetió en varias ocasiones, saliéndose del tema de conciliación.

Como testigo de esta Injuria y Calumnia está el Doctor William Méndez Velásquez; él durante la conciliación le refiere al Señor Gustavo que ese no era el tema a conciliar, pero aun así él continúa manifestando las agresiones ya manifestadas en contra de mí.

4. Informo Señor Juez, que desconozco el motivo por el cual el señor Gustavo Gutiérrez me insultaba y planteaba estas acusaciones en contra de mí.

Después de la Intervención del Señor Gustavo, la Doctora Ramos me cede la palabra, en ese momento inicié a explicar la rendición de cuentas del inmueble en cuestión, le mostré todos los documentos de los gastos de la casa, demostrando que el dinero correspondiente a los arriendos se utilizaba para el arreglo de la misma. La Doctora interviene preguntando si se estaba levantando sucesión, al cual respondí que el señor Gustavo era el encargado de levantar dicho trámite, ella anexa que esos documentos debe presentarse ante el juez que lleva el caso de la sucesión.

La Doctora Ramos manifiesta que como no se llegó a ningún tipo de conciliación, se da por terminada dicha reunión de conciliación.

Manifiesto Señor Juez que el Señor Gustavo Gutiérrez seguía ofendiendo mi buen nombre refiriéndose a mí como sicario y matón, sin importarle que estaba irrespetando con su actitud a la Doctora Ramos y el Doctor Méndez. Posterior a esto, Yo Joaquín Elías Gutiérrez Salazar le manifesté que eso que él decía era injuria y calumnia y debía comprobarlo ante un juez.

5. El señor Gustavo me manifestó que podía traer a todo el pueblo de Timba-Cauca a testificar sobre lo que él decía.

Solicito Señor Juez que se notifique a la Señora Teresa Gutiérrez y Yanira Borrero por qué decían que yo había amenazado de muerte al señor Gustavo Gutiérrez, antes de finalizar sus declaraciones el Señor Gustavo

se refirió a un hermano el señor Emilio Gutiérrez, que también en forma violenta se había apropiado de una casa que dejó mi madre en la ciudad de Cali- Valle y que de igual manera era un sicario y matón.  
Aclaro que mi Madre antes de fallar le cedió la casa a mi Hermano Emilio para que viviera en ella y la siguiera remodelando.

**PETICIÓN:**

Señor juez estos hechos que narró son los motivos de mi denuncia por Injuria y Calumnia, según lo amparado en el Código Penal Colombiano en el *Capítulo V, Art. 220 "El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas..." y Art. 221 "El que impute falsamente a otro una conducta típica..."*, debido a que con estas declaraciones se destruye mi honra y Buen Nombre.

Solicito se investigue mi conducta con la policía de Timba-Cauca, si se me ha retenido por riñas, peleas o lesiones personales contra alguno de los moradores de la comunidad; o si me han imputado cargos por sicario o asesinato como lo refiere el señor Gustavo.

Solicito Señor Juez se me verifiquen mis antecedentes penales ante las autoridades correspondientes.

**Accionante:**

Joaquín Elías Gutiérrez Salazar, (C.C. 12.106.519) Neiva  
Carrera 86 No. 34-50 Cali-Valle  
Cel: \_\_\_\_\_

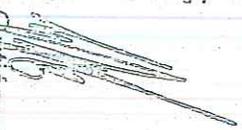
**Accionado:**

Gustavo Gutiérrez Salazar, C.C. 11.717.533 de Valledupar- Cesar  
Carrera 7 No. 19-32 de Popayán- Cauca.  
Cel: 314 379 9106

**Testigo:**

Doctor William Méndez Velásquez  
Cel: 323 202 6483

Cordialmente;



Joaquín Elías Gutiérrez Salazar  
C.C. 12.106.519 Neiva  
Accionante

Anexos:

- o Copia Cedula de Ciudadanía;
- o Copia de la Constancia de NO acuerdo correspondiente a la solicitud de Conciliación No. 013614

Copias:

- Archivo personal
- Abogado



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO.  
SANTANDER DE QUILICHAO.  
E.S.D.

DEMANDA: DEMANADA DE RENDICION PROVACADA DE CUENTAS.  
DEMANDANTE: GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR.  
DEMANDADO: JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR.  
PROCESO: ABREVIADO  
RAD: 2019—091

REF: CONTESTACION

LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA identificada con la cedula de ciudadanía C.C. No 38.602.435y portadora de la Tarjeta Profesional No 189.162 C.S.J, abogada en ejercicio, Que habiendo sido notificado con el contenido de la demanda de DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS en contra del Señor JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR Mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.106.519 de Neiva, en su calidad de administrador del bien inmueble ubicado en el corregimiento de Timba Cauca municipio de Buenos Aires Cauca, distinguida con los numeros 6-07 por la Carrera 3a y 3- 04 por la calle 6a, Demanada interpuesta por el señor GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR, mayor de edad, ejerciendo sus derechos, me apersono a la instancia; y me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal.

#### HECHOS

**PRIMERO:** Que, respecto a lo que sostiene la parte actora en el primer considerando de los fundamentos de hecho de la demanda sostengo que, si es PARCIALMETE CIERTO.

- ✚ Es **FALSO** toda vez que mi mandante manifiesta, que el señor Jairo castaño fue quien le entrego de manera voluntaria las llaves, quien manifiesta que el señor **GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR** era quien le recibía el canon de arrendamiento desde el año 1995 hasta el año 2003 propiedad ubicada en el que corregimiento de Timba Cauca municipio de Buenos Aires Cauca, distinguida con los numeros 6-07 por la Carrera 3a y 3- 04 por la calle 6a, con todas sus anexidades y dependencias con una extension, de ( 154 M2 ), con linderos especificados en la escritura publica.
- ✚ Es cierto que mi poderdante estaria encargado de las adecuaciones para el mantenimiento y sostenimineto de la propiedad y demas gastos como impuestos o obras de valorizacion, mas no desde la fecha estipulada, esto curria desde el año 2009.

- ✚ Es **falso** que mi mandante tuviera arrendado, y por ende recibiera algún dinero de cánones para el año 2001, toda vez que, para ese periodo de tiempo, la propiedad estaba a cargo del señor, Gustavo Gutiérrez Salazar, hasta el año 2003, en este periodo la casa la habito el señor JAIRO CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.639.880 de Buenos Aires Cauca, se debe de mencionar que el señor JAIRO CASTAÑO es el ex esposo de una de las hijas de la señora Libia Teresa Salazar de Borrero, esto con de fin de aclarar que por el grado de parentesco y la relación de confianza con el señor, quien usaba el bien inmueble como habitat y quien desempeñaba actividades comerciales pues tenía una tienda. Que la casa tenía un local anexo que jamás se usó, pues no tenía las adecuaciones correspondientes.

Es mi deber exponer en este punto que para el año 2003 en le corregimiento de Timba cauca y en general en todo el municipio de Buenos Aires Cauca se presentó un delicado estado de orden

Carrera 5 -# 10—63 ofi. 810  
Ed. Colseguros  
Tel; 3165498513  
E.MAIL.cristinalopez12330@gmail.com



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

público y de desplazamiento forzado, escenario que ocasiono una calamidad económica en todo el municipio, conllevando a que el señor JAIRO CASTAÑO también no saliera bien librado de esta situación llevándolo a caer en desgracia económica, por lo que para el año 2003, en el mes de julio entre los señores Elicer Gutiérrez y Joaquín Elías Gutiérrez Salazar mediante escrito manifiestan al señor Jairo Castaño, que en conocimiento de su situación económica, NO le seria cobrado ningún valor por el canon de arrendamiento, y que además tampoco el, le entregara dinero alguno al señor Gustavo Gutiérrez Salazar, pues ya se tendria la voluntad de realizar el trámite de sucesión, se realizó un compromiso en el cual, el habitador se compromete a pagar los gastos de impuestos, servicios públicos y mantenimientos del bien inmueble, tomando la calidad de cuidador de la propiedad, por este hecho ningún hermano se opuso, ( herederos, de dicha propiedad ) pues era el esposo de una sobrina de todos, pasando de tener un calidad de arrendatario a cuidador del bien inmueble, trascurrido 1 año, desde el año 2004 hasta el año 2005, momento en el cual se le exige que entregue la propiedad porque no cumplió con lo acordado , en el pago de los impuestos y servicios públicos.

✚ El bien inmueble permaneció desocupado por el periodo de tiempo de 4 años es decir hasta octubre del 2009, para esta época el orden público mejoró, lo que hizo que muchas personas retornaran al corregimiento entre ellas el señor Joaquín, pero la casa habria sufriendo graves daños de deterioro y abandono, por el tiempo desocupada, techo caído, puertas de madera podridas, pisos agrietados, alcantarillados rotos, para esa fecha se presenta el señor Ermilson Alarcón, quien propone realizar algunas adecuaciones con su propio dinero y descontarlo con el trascurso del tiempo por el canon de arrendamiento.

**SEGUNDO:** Que, respecto a lo que sostiene la parte actora en el segundo considerando de los fundamentos de hecho de la demanda sostengo que, es PARCIALMETE CIERTO.

✚ Es **Cierto** que el señor Jairo Castaño habito la propiedad para el año 2001-2003.

✚ Es **Falso**, toda vez, que como en el primer hecho se deja constancia que desde el año 2001 hasta el año 2003 los cánones de arrendamiento fueron recibidos por el señor Gustavo Gutiérrez Salazar al señor Jairo Castaño.

✚ Es **Falso** que el bien inmueble constara de dos locales comerciales toda vez, que siempre se alquiló como casa de habitación en su totalidad, que en el periodo en el que, la ocupo el señor Jairo Castaño la uso como vivienda, que el local que tenía para ese momento no poseía las condiciones adecuadas de local comercial.

✚ Es **Falso** por lo tanto que estos locales, aunque existían no tenían independencia de la casa para el año 2001, y menos que se recibiera un canon por cada uno de ellos, el bien inmueble estuvo alquilado para la época al señor Jairo Castaño, en su totalidad y que quien recibió tales cánones fue el señor Gustavo Gutiérrez Salazar, por valor que mi poderdante desconoce y que el señor demandante en este proceso jamás da rendido cuentas, Según declaración extra juicio del señor Jairo Castaño.

✚ Es **Falso** toda vez que el señor Ermilson Alarcón llego a la propiedad para el año 2009 por un valor de \$ 1.00.000, el canon de arrendamiento (se anexa contrato de arrendamiento,) este se prorrogó para el año 2010 a 2011 el cual se prorrogó el año 2011 para el año -2012—2012 hasta 2013- 2013 hasta el año 2014, todo este año jamás tuvieron un incremento en el canon, la propiedad se le alquilo en su totalidad, toda vez que por acuerdo de la inversión hecha para las mejoras se mantuiera ese valor de canon.

Liquidación de 5 años consecutivos de alquiler del bien inmueble en mención con el señor Ermilson Alarcón

Año	Mes	Canon	Meses liquidados	Total

Carrera 5 · # 10—63 ofi. 810  
Ed. Colseguros  
Tel, 3165498513  
E.MAIL. cristinalopez12330@gmail.com



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

2009	Enero 15 a enero 15--	\$100.000	12	\$1.200.000
2010	Enero 15 a diciembre 15-- 2011	\$100.000	12	\$1.200.000
2011	Enero 15 a diciembre 15-- 2012	\$100.000	12	\$1.200.000
2012	Enero 15 a diciembre 15-- 2013	\$100.000	12	\$1.200.000
2013	Enero 15 a diciembre 15-- 2014	\$100.000	12	\$1.200.000
2014	Enero 15 a diciembre 15-- 2015	\$100.000	12	\$1.200.000

Total = 12 meses x 6 años = 72 meses x \$100.00 = \$7.200.000

Se deja constancia que durante esos años se le realizaron, reparaciones al bien inmueble, que muchas de estas las realizo el mismo arrendatario de su propio bolsillo llegando a un acuerdo de pago con el mismo alquiler del bien y en algunos gastos el señor Joaquín prestaba de su dinero propio.

✦ Es *falso* toda vez que una vez terminado el contrato de arrendamiento del bien inmueble con el señor Ermilson Alarcón, la propiedad se alquiló en su totalidad a la señora CONSUELO SILVA ELEJALDE identificada con la cedula de ciudadanía No 25.331.825, desde el año 2015 – 2016 por un canon de arrendamiento de \$120.000 mil pesos renovándose el día 15 de enero de 2016 – 2017 por valor \$ 150.000 mil pesos, se le prorrgo hasta la fecha por el mismo valor 2017-2018 , 2018-2019 – 2020, 2020-2021 inmueble en mención con la señora CONSUELO SILVA ELEJALDE.

Liquidación de 3 años consecutivos de alquiler del bien, con la señora CONSUELO SILVA ELEJALDE.

Año	Mes	Canon	Meses liquidados	Total
2015	Enero 2015- Enero 2016	\$120.000	12	\$1.140.000
2016	Enero 2016- Enero 2017	\$120.0000	12	\$1.140.000
2017	Enero 2017- Enero 2018	\$150.0000	12	\$1.800.000



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

2018	Enero 2018- Enero 2019	\$ 150.000	12	\$1.800.000
2019	Enero 2019- Enero 2020	\$ 150.000	12	\$1.800.000
2020	Enero 2020- Enero 2021	\$ 150.000	2	\$300.000

Total =	12 meses x 2 año = 24 meses x \$120.00 = \$2.880.000
Total =	12 meses x 3,2 año = 38 meses x \$150.00 = \$5.700.000
TOTAL =	\$8.580.000

A) En el hecho primero se hace referencia a un local comercial, y se dejó claro que este jamás se le pudo dar utilidad toda vez que no tenía las adecuaciones necesarias para tal, fue siempre usado como el cuarto de san alejo (bodega, o guardar cosas). En el año 2011, el señor SIXTO LUCUMI hace la propuesta de acondicionar este y de igual manera descontar lo invertido en los cánones de arrendamiento. El señor invierte en enchape para pisos, repella paredes, lo pinta, y reja metálica inversión por \$ 3.500.000 se firmó contrato por valor de \$ 100.000 pesos mensuales hasta el año 2014 en prorroga.

✦ Es falso que se le haya alquilado a la señora GLORIA BALANTA, toda vez que el contrato de arrendamiento se firmó con el señor Sixto Lucumi, quien coloco un almacén de ropa, y fue quien lo adecuo para tal fin, por tres años, por valor de \$100.000 mil pesos mensuales (se anexa contrato) desde el año 2011 hasta el año 2015.

Liquidación de 3 años consecutivos de alquiler del bien, con el señor Sixto Lucumi del local comercial

Año	Mes	Canon	Meses liquidados	Total
2011	Enero 5 a enero 5 de 2012	\$100.000	12	\$1.200.000
2012	Enero 5 a enero 5 de 2013	\$100.000	12	\$1.200.00
2013	Enero 5 a enero 5 de 2014	\$100.000	12	\$1.200.000

Carrera 5 # 10—63 ofi.810  
Ed. Colseguros  
Tel, 3165498513  
E.MAIL.cristinalopez12330@gmail.com



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

2014	Enero 5 a enero 5 de 2015	\$100.000	12	\$1.200,00
------	---------------------------	-----------	----	------------

Total = 12 meses x 4 años =48 meses x \$120.00 = \$ 5.760.000

✦ Es **falso** que se le haya alquilado a la señora Francy Arcos, toda vez que para la época se le arquillo a la señora MARÍA DEL SOCORRO ARCOS, mayor de edad y residente en el municipio de Buenos Aires Cauca - identificada con la cedula de ciudadanía No 34.658.319, (anexo contrato) 2015—2016—2016—2017, local destinado para dulcería, quien se aclara entrego el local unos días antes de cumplir la fecha estipulada y se le alquilo inmediatamente a la señora DINA ELIZABET VIDAL HURTADO desde el día 16 de enero de 2018

Liquidación de 2 años consecutivos de alquiler del bien, con María del Socorro Arcos del local comercial.

Año	Mes	Canon	Meses liquidados	Total
2015	Enero 20 a Enero 20 2016	\$130.000	12	\$1.560.00
2016	Enero 20 a Enero 20 2017	\$130.000	12	\$1.560.00
2017	Enero 20 a Enero 20 2018	\$130.000	12	\$1.560.000

Total = 12 meses x 3 años =36 meses x \$130.00 = \$4.680.000

✦ Es **cierto** que la señora DINA ELIZABET VIDAL HURTADO identificada con la cedula de ciudadanía No 1061541577 alquilo el local comercial en el año 2018, que el canon de arrendamiento era por un valor de \$ 140.000 mil pesos mensuales, (contrato anexo) la señora arrendataria también le toco realizarle algunas adecuaciones por \$ 1.845.800 mil pesos, toda vez que ella utilizaría el local comercial para una droguería Y salud publica ordeno esos cambios por salubridad, lo que conllevara a una inversión de dinero que ella realizo y se descontaría mes a mes.

Liquidación de 2 años consecutivos de alquiler del bien, con la señora DINA ELIZABET VIDAL HURTADO del local comercial.

Año	Mes	Canon	Meses liquidados	Total
2018	16 enero a 16 de enero 2019	\$150.000	12	\$1.800.000
2019	16 enero a 16 de enero 2020	\$150.000	12	\$1.800.000
2020	16 enero a 16 de enero 2021	\$150.000	2	\$300.000

Carrera 5 ·# 10—63 ofi.810  
Ed. Colseguros  
Tel, 3165498513  
E.MAIL.cristinalopez12330@gmail.com



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

Total = 12 meses x 4 años = 38 meses x \$150.00 = \$5.700.000

✚ ES CIERTO que existe ya una sentencia de sucesión por el bien inmueble en mención, con radicado 2010-374-00, mas sin embargo la sentencia no hace referencia, a la rendición de cuentas.

El canon de arrendamiento de bien inmueble objeto de este litigio ha dado unos usufructos en dinero de \$ 29.080.000 total.

**TERCERO:** Que, respecto a lo que sostiene la parte actora en el tercero considerando de los fundamentos de hecho de la demanda sostengo que, es PARCIALMETE CIERTO.

✚ Es cierto que mi poderdante no ha entregado a ninguno de sus hermanos informe contable de los dineros recibidos por concepto de cánones, **mas sin embargo** es bien sabido y conocido por todos los herederos que la propiedad, vecinos y comunidad incluso ya que la localidad es muy pequeña que, desde que la señora, TRANSITO que permanentemente a estado en mantenimiento, el corregimiento de Timba cauca , ha pasado por años de violencia marcada y desplazamientos forzados lo que ha hizo que no fuera una localidad muy comercial , solo hasta hace poco no más de tres años, mi poderdante argumenta que la casa se la sostenido a si misma con los cánones , que han sido los arrendatarios los que han invertido y descontado, de lo contrario esta ya no existirá y seria solo un lote improductivo, lo que haría que la propiedad tuviese un menor valor, es además de conocimiento de los todos los demás hermanos con quien mi poderdante jamás ha tenido ningún inconveniente por este menester.

✚ Es falso que se hable de dos canones de arrendamiento desde el año 2001 toda vez que se deja claro que mi poderdante llego a la propiedad desde el año 2009 y el local comercial desde el año 2011.

**CUARTO:** Que, respecto a lo que sostiene la parte actora en el cuarto, considerando de los fundamentos de hecho de la demanda sostengo que, es PARCIALMETE CIERTO.

✚ Es **cierto** que el señor GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR le ha solicitado cuentas, a mi poderdante mediante solicitud de conciliación la que no prospero por maltrato verbal dentro del recinto por parte del hoy demandante y a quien poderdante denunció por injuria y calumnia.

✚ Es **Falso** toda vez que mi prohijado le ha dado a conocer facturas de gastos o cuentas, de hecho le ha dado a conocer los arreglos que a simple vista se pueden notar en el mantenimiento de la vivienda, es más con el local comercial de la droguería y su modificación se entiende que se han realizado dichas inversiones de los cánones pues ninguno de los herederos ha colaborado económicamente para esto, se le ha informado al señor demandante que los impuestos se han pagado de los cánones recibidos , tanto así que en el corregimiento de Timba Cauca la comunidad por mano propia, decidió realizar la pavimentación de las calles en cabeza de la Junta de Acción Comunal y al señor demandante se le invito las reuniones a realizar para tal fin, a las que no acudió jamás, y contestando de manera grosera y argumentando que la casa era de mi cliente por lo tanto seria, el quien debía pagar por esas obras. Debe tenerse en cuenta que los valores de los cánones de arrendamiento son muy económicos, es compleja la situación de seguridad y aunque mi poderdante le hace reparaciones constantes, tampoco es un bien de lujo por el que se pueda cobrar un canon más alto.

Carrera 5 # 10—63 of.810  
Ed. Colseguros  
Tel, 3165498513  
E.MAIL.cristinalopez12330@gmail.com



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

**QUINTO:** Que, respecto a lo que sostiene la parte actora en el quinto, considerando de los fundamentos de hecho de la demanda sostengo que, es **FALSO**.

- ✚ Es **falso** toda vez que no son 18 años de administración, son 10 años y dos meses.
- ✚ Es **falso** que mi representado se haya usufructuado con los cánones de arrendamiento del bien inmueble objeto de este litigio, toda vez que siempre se han reinvertido en el mismo, en reparaciones y sostenimiento.

**SEXTO:** Que, respecto a lo que sostiene la parte actora en el quinto, considerando de los fundamentos de hecho de la demanda sostengo que, es **PARCIALMENTE CIERTO**

- ✚ Es **cierto que el señor GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR** pago unos impuestos para realizar el trámite de la sucesión
- ✚ Es **falso QUE EL SEÑOR GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR** pagara la totalidad de estos impuestos durante 18 años, es más el último año lo ha cancelado mi poderdante

**SEPTIMO:** Que, respecto a lo que sostiene la parte actora en el séptimo, considerando de los fundamentos de hecho de la demanda sostengo que, es **CIERTO**

**OCTAVO:** Que, respecto a lo que sostiene la parte actora en el octavo, considerando de los fundamentos de hecho de la demanda sostengo que es.

- ✚ Es falso porque el señor demandante a tenido conocimiento en que se han invertido los dineros de los cánones recibidos
- ✚ Es falso la casa se alquiló como vivienda en general por 3 al señor Ermilson Alarcón y solo a partir del año 2011 se alquiló después de acondicionario como local comercial al señor Sixto Lucumi (un local, y la vivienda en general).
- ✚ Argumenta mi poderdante que no había entregado cuentas toda vez que esperaba la sentencia de sucesión
- ✚ Los años de administración son 10 años 2 meses, de los cuales 9 pertenecen también a el local comercial.

Me permitiré discriminarlos así.

A) CASA

Nombre Arrendatario	Años	meses	Valor canon	Total
Ermilson Alarcón	6	72	\$120.000	\$7.200.000
Consuelo Elejalde	Silva 2	24	\$120.000	\$2.880.000

Carrera 5 # 10—63 of. 810  
Ed. Colseguros  
Tel, 3165498513  
E.MAIL. cristinalopez12330@gmail.com



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

Consuelo Silva	3 años 2 meses	38	\$150.000	\$5.700.000
Elejalde	11 años 2 meses	132 meses		\$15.780.000

B) LOCAL COMERCIAL

Nombre Arrendatario	Años	meses	Valor canon	Total
Sixto Lucumi	4 años	48 meses	\$100.000	\$4.800.000
María Del Socorro Arcos,	3 años	36 meses	\$130.000	\$4.680.000
Dina Elizabeth Vidal Hurtado	1 años	12 meses	\$140.000	\$1.680.000
Dina Elizabeth Vidal Hurtado	1 año	12 meses	\$150.000	\$1.800.000
	2 meses	2 meses	\$ 170.000	\$ 340.000
	9- 2 meses	108 meses		\$ 13.300.000

La casa a tenido una utilidad de: \$15.780.000. vivienda

\$13.300.0000. local

=====  
\$ 29.080.000 total

Veinte nueve millones ochenta mil pesos moneda corriente, los cuales se han reinvertido en la misma propiedad de la siguiente manera.

Me permito a hacer una relación de los gastos:

**GASTOS GENERALES DE LA CASA**

1:

- a) Contrato (se anexa contrato) con el señor Emilson Alarcón consistente en pintar la casa en general, se realizaron cambios en la puerta de madera por metálicas, se realizó un arreglo en el techo y en el frente del local, este tuvo y un valor de \$3.200.000, en el mes de marzo de 2009.
- b) Contrato (se anexa contrato) con el señor Edward Marulanda identificado con la cedula de ciudadanía No 16.452.978 consistentes reparaciones de alcantarillado, apertura de alcantarillado, para aguas negras, se realizó la apertura para agua potable y se cambió de tubería galvanizada a tubería P.V.C Y por ende se reparcho los pisos, esto tuvo y un valor de \$2.900.000, en el mes de enero de 2010.
- c) Se realizó una compra de 4 puertas por el señor Joaquín Gutiérrez, en la ferretería metálicas charria identificado con el Nit No 16.830.771-1 por valor de \$1.200.000 mil pesos, en el mes de febrero de 2010.

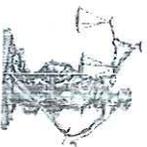
Carrera 5 · # 10—63 of. 810  
Ed. Colseguros  
Tel, 3165498513  
E.MAIL.cristinalopez12330@gmail.com



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

- d) Se realizó una compra de 4 puertas y 1 ventana por el señor Joaquín Gutiérrez, en la ferretería metálicas charria identificado con el Nit No 16.830.771-1 por valor de \$1.250.000 mil pesos, en el mes de febrero de 2010.
- e) Contrato de Adecuación del local, tales como, piso a cerámica, cambio de puerta por reja metálica, obra blanca, cielorraso, pintura, contrato que se ejecutó con el señor Sixto Lucumi Guaza, identificado con la C.C. No 76-289.137 por un valor de \$3.500.000, los cuales se estipulan descontar en cánones de arrendamiento, en el mes de octubre 10 de 2012.
- f) El señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 realizo cambio de vigas compra de las mismas y mano de obra, por valor de \$400.000 mil pesos en el mes de febrero del año 2012.
- g) El señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 cambio caña menuda, arreglo el techo compra de las mismas y mano de obra, por valor de \$190.000 mil pesos en el mes de marzo del año 2013.
- h) El señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 cambio vigas de madera y caña menuda arreglo el techo compra de las mismas y mano de obra, por valor de \$350.000 mil pesos en el mes de mayo del año 2014.
- i) El señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo y repello una pared y mano de obra, por valor de \$250.000 mil pesos en el mes de noviembre 11 del año 2014.
- j) El señor Ceferino Mosquera identificado con la cedula de ciudadanía No 4.639.942 realizo una cogida de goteras, mano de obra, por \$ 25.000, en el mes de marzo 04 de 2015.
- k) El señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de madera, por valor de \$320.000, mano de obra, en el mes de abril 08 de 2016.
- l) El señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de madera, y tejas del frete de la casa, por valor de \$270.000, mano de obra en el mes de julio 26 de 2016.
- m) El señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de madera, y tejas, por valor de \$170.000, mano de obra en el mes de julio 19 de 2017.
- n) El señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de madera, y tejas, por valor de \$80.000, mano de obra en el mes de abril 12 de 2018.
- o) El señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de madera, y tejas en el patio, por valor de \$180.000, mano de obra en el mes de mayo 04 de 2018
- p) Contrato con el señor Carlos Andrés Martínez Díaz, para la pintura de la fachada de toda la casa, y por dentro, incluyendo puertas y ventanas, resanar paredes, con fecha noviembre 2017, por valor de \$1.550.000.
- q) Compra de materiales en la ferretería de timba cauca, NIT, 4639.692-5 tubos, codos, uniones, rejilla del lavaplatos, pegante P.V.C, hoja de segueta, cemento por valor de \$52.300 en el mes de junio de 2018.
- r) Compra de materiales en la ferretería de timba cauca, NIT, 4639.692-5 tubos, uniones, tapón, hoja de segueta, por valor de \$13.300, en el mes de junio de 2018.
- s) El señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de madera, por valor de \$60.000, mano de obra en el mes de agosto 9 de 2018.
- t) El señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de madera, por valor de \$90.000, mano de obra en el mes de marzo 9 de 2019.
- u) El señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de madera, por valor de \$60.000, mano de obra, en la parte de la droguería, en el mes de mayo de 14 de 2019.

Carrera 5 · # 10—63 ofi.810  
Ed. Colseguros  
Tel, 3165498513  
E.MAIL.cristinalopez12330@gmail.com



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

- v) El señor Ceferino Mosquera identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.942, arreglo el techo, caña menuda, cambio, por valor de \$50.000, mano de obra, en el mes de diciembre 27 de 2019.
- w) Compra de materiales en la ferretería de timba cauca, NIT, 4639.692-5, dos bultos de cemento, por valor de \$47.000 en el mes de septiembre 12 de 2019.
- x) Compra de materiales en la ferretería de timba cauca, NIT, 4639.692-5, dos bultos de cemento, por valor de \$23.500 en el mes de septiembre 12 de 2019.
- y) Contrato de Adecuación del local, consistentes en la compra de materiales como lavamanos, inodoro azulejo puertas y pintura, contrato que se ejecutó con la señora, Dina Elizabeth Vidal Hurtado identificada con la cedula de CC No 1061541577, por valor de \$1.845.800 en el mes de enero de 2018.

#### GASTOS EN PAVIMENTACION DE LA VIA PUBLICA.

2:

- a) Se recibe la notificación por parte del comité pro-pavimento calle de entrada terminal, carrera 3a entré calles 6a y 7a y la calle 6a entre carrera 3a y 4a de timba cauca, con un abono inicial de \$ 30.000 mil, y con el compromiso de pagar \$2.190.000 MIL en el mes de julio de 2019.
- b) Recibo aporte a 27 metros de pavimento casa timba cauca, para la junta de acción comunal Nit 900.659.733-4 en cabeza de su representante legal José Ery Guaza identificado con la cedula de ciudadanía No 76.337.362 por valor de \$1.200.000, del mes de julio de 2019.
- c) Recibo de aporte de dinero para 27 metros de pavimento casa timba cauca, entregados a la señora María Cristina Popo, identificada con la C.C. No 25.334.861 por concepto de aportes para almuerzos, panela y limones, por valor de \$ 300.000, aportes que fueron con destino a las personas de la comunidad que se encontraban en la minga con fecha del 30 de julio de 2019.
- d) Recibo de aporte de dinero para 27 metros de pavimento casa timba cauca, entregados a la señora María Cristina Popo, identificada con la C.C. No 25.334.861 por concepto de aportes para almuerzos, con destino al personal del Ejército Nacional que se encontraban en la minga, panela y limones, por valor de \$ 170.000, con fecha del 30 de julio de 2019.
- e) Factura de ferreagro mana Nit 16.827.269-2 de timba valle, por la compra de materiales como kichipa, puntillas, clavos, cemento san marco por un valor de \$200.500, con fecha 9 septiembre de 2019.
- f) Factura de ferreagro mana Nit 16.827.269-2 de timba valle, por la compra de materiales como cemento san marco y segueta por un valor de \$97.700, con fecha 11 septiembre de 2019.
- g) Recibo de aporte de dinero para 27 metros de pavimento casa timba cauca, entregados a el señor Pedro Luis Flórez, identificado con la C.C. No 7549139 por concepto de piedra mixta y arena por valor de \$ 225.000, con fecha del 17 de septiembre de 2019.
- h) Recibo de aporte de dinero para 27 metros de pavimento casa timba cauca, entregados a el señor Fermín Mosquera, identificado con la C.C. No 10.486.663 por concepto de apertura de chambas e instalación de collarines y extensión de la manguera por valor de \$ 700.000, con fecha del 19 de noviembre de 2019.
- i) Recibo de aporte de dinero para 27 metros de pavimento casa timba cauca, entregados a el señor Jorge Alexander, identificado con la C.C. No 10.487.644 por concepto de tablas para formatear el sardinel, por valor de \$ 144.000, con fecha del 19 de noviembre de 2019.
- j) Recibo de aporte de dinero para 27 metros de pavimento casa timba cauca, entregados a el señor Luis Ocoro, identificado con la C.C. No 10.487.644 por concepto de fundición de poso de anden y sardinel, por valor de \$ 750.000, con fecha del 19 de noviembre de 2019.
- k) Copia de recibo de impuesto predial de la propiedad por valor de \$ 189.657 de Buenos Aires Cauca

Estos gastos suman un total de \$ 20.794.267.

Carrera 5 ·# 10—63 ofi.810  
Ed. Colseguros  
Tel, 3165498513  
E.MAIL.cristinalopez12330@gmail.com



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

MES - AÑO	Inversión	Total
Marzo 2009.	\$3.200.000	\$3.200.000
Enero 2010.	\$2.900.000	\$2.900.000
Febrero de 2010.	\$1.250.000	\$1.250.000
febrero 2010.	\$1.200.000	\$1.200.000
Octubre 2012.	\$3.500.000	\$3.500.000
febrero 2012.	\$400.000	\$400.000
Marzo del año 2013.	\$190.000	\$190.000
Mayo 2014.	\$350.000	\$350.000
Noviembre 2014.	\$250.000	\$250.000
Marzo 2015.	\$25.000	\$25.000
Abril 2016	\$320.000	\$320.000
Julio 2016.	\$270.000	\$270.000
Julio 2017.	\$170.000	\$170.000
Abril 2018.	\$80.000	\$80.000
Mayo 2018	\$180.000	\$180.000
Noviembre 2017	\$1.550.000	\$1.550.000
Junio 2018	\$52.300.	\$52.300
Junio de 2018.	\$13.300.	\$13.300.
Agosto 2018.	\$60.000,	\$60.000,
Marzo 2019	\$90.000,	\$90.000,
Mayo 2019.	\$60.000,	\$60.000,
Diciembre 2019.	\$50.000,	\$50.000,
Septiembre 2019.	\$47.000	\$47.000
Septiembre 2019.	\$23.500	\$23.500
Enero de 2018.	\$1.845.800	\$1.845.800
Mayo 2019	\$30.000	\$30.000.
Julio 2019.	\$1.200.000	\$1.200.000
Julio 2019.	\$300.000.	\$300.000.
Julio de 2019.	\$170.000	\$170.000
Septiembre 2019.	\$200.500.	\$200.500.
Septiembre 2019.	\$97.700.	\$97.700.
Noviembre 2019.	\$225.000,	\$225.000.

Carrera 5 -# 10—63 ofi.810  
Ed. Colseguros  
Tel, 3165498513  
E.MAIL.cristinalopez12330@gmail.com



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

Noviembre 2019.	\$ 700.000.	\$ 700.000.
Noviembre 2019.	\$ 144.000.	\$ 144.000.
Noviembre 2019.	\$ 750.000.	\$ 750.000.
Junio 2019	\$ 189.000.	\$ 189.000.
	Gastos	\$22.083.000

La casa a tenido una utilidad de: \$15.780.000. vivienda

\$13.300.0000. local

=====

\$ 29.080.000 total

Los gastos de la casa suman \$22.083.000

**NOVENA:** Que, respecto a lo que sostiene la parte actora en la novena, considerando de los fundamentos de hecho de la demanda sostengo que, es **CIERTO** pero este fracaso por la mala aptitud del de mandante, y la audiencia se canceló por orden judicial y mi poderdante instauro denuncia penal por injuria y calumnia (anexo copia de las mimas).

**DECIMO:** Me atengo a lo probado en el expediente.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones del demandado, nos oponemos a su totalidad, por inexistencia de la totalidad de la deuda solicitada, en base a intereses no habidos y meses no administrados.

**A LA PRIMERA:** Nos oponemos a la solicitud de declaratoria de responsabilidad de mi apadrinado, en el monto de la pretensión, toda vez que, para sustentar su aseveración mal intencionada, seguramente tendiente a confundir el despacho, señala la fecha de administración desde el año 2001 y no admite que para esta fecha el demandante era quien administraba la propiedad, paso seguido, la misma estuvo deshabitada por 4 años, sostenemos que la fecha desde la cual debe responder mi prohijado es desde el año 2009, que la propiedad es una casa de habitación y un local comercial que está en uso desde el año 2011.

El señor Joaquín Eliás Gutiérrez Salazar, demuestra cuantos han sido los meses en, los que administro el bien, los contratos de alquiler, los gastos realizados en la propiedad.

Carrera 5 ·# 10—63 ofi.810  
Ed. Colseguros  
Tel, 3165498513  
E.MAIL.cristinalopez12330@gmail.com



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

**A LA SEGUNDA:** En la presente contestación se hace referencia a las cuentas, adjuntando recibos, contratos de ingresos y egresos donde ese justifica cada gasto.

La casa a tenido una utilidad de: \$15.780.000. vivienda

\$13.300.0000. local

=====

\$ 29.080.000 total

Los gastos de la casa suman \$22.083.000

Mi poderdante deberá entregar y dividir entre los siete ( 7) herederos un total de

\$ 29.080.000 total

- \$22.083.000

-----

\$6.997.0000 entre 7 = \$999.571.

**TERCERO:** Es legalmente aceptable por todas las razones dadas.

**CUARTO:** Nos oponemos a la solitud de condena de mi prohijado tanto en la cuantía como en las sanciones, tanto que en la demanda no existen determinación de hechos constitutivos de la predica, carente de pruebas, supuesta responsabilidad en los hechos que dieron pie a esta solicitud.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

siguientes:

#### **1. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO**

Sin demostrar de qué manera ni el grado de culpa que se le atribuye a su conducta, se señala simplemente como objeto pasivo de las pretensiones al demandado JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR, bajo el supuesto sin ninguna prueba suficiente para demostrar que él deba cancelar esa suma de dinero, mas pese a actuar de acuerdo a sus funciones ( cuidar y administrar el bien) no puede resultar condenado al pago de dineros ya invertidos en la misma propiedad, máxime cuando las actuaciones se han realizado a la luz pública, con conocimiento de todos los herederos incluso la misma comunidad, para constancia de ellos se presenta el presidente de la junta de acción comunal del momento, y se concentraron como debidamente debió ser , no dejar que la casa se destruyera por el paso del tiempo y deshabilitada, como se demuestra en innumerables recibos de pago y contratos de arrendamiento, aportados como pruebas en esta contestación.

Lo que no se entiende es como siendo 7 propietarios, herederos en este caso 6 solo 1 no esté de acuerdo con la administración del bien y exija dineros no existentes.

Carrera 5 -# 10—63 ofi.810  
Ed. Colseguros  
Tel, 3165498513  
E.MAIL.cristinalopez12330@gmail.com



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

## **2. EXCEPCION DE FALTA DE ACREDITACION DE LOS HECHOS EN LOS CUALES SE FUNDA LA SUPUESTA DEUDA DE JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR.**

Téngase en cuenta que el señor, recibió el bien inmueble desde el año 2009 y que desde ese momento recibe hasta la fecha y no desde el 2001 los cánones de arrendamiento, que el valor de los cánones empezó por un valor de \$100.000 pesos, que la propiedad jamás ha contado con dos locales comerciales, que desde el inicio de su relación administrativa con el bien, ha sido como vivienda familiar y se le han realizado las adecuaciones necesarias, para que hoy día cuente con un local comercial, la parte demandante no allega documentación técnica y veraz que conduzcan a fundamente con un esclarecimiento y determinación cuantitativa sus peticiones, fueron presupuestos no cumplidos en la demanda mostrándose omisivos al no aportarlas.

## **3. EXCEPCION DE EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR EN LA RESUELTA DEL PROCESO.**

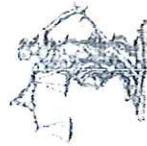
De otra parte, no se avizora el ánimo por parte de mi prohijado, de irrogar perjuicio alguno a los demás herederos, ni obtener provecho indebido frente a las pretensiones del demandante, lo que si se observa es que el actuó conforme a la prudencia y su responsabilidad frente al cargo que ostentaba como administrador del bien.

### **PRUEBAS**

#### **A: APORTADAS POR LA DEFENSA DOCUMENTALES**

1. Copia de la cedula del señor JOAQUIN GUTIERREZ SALAZAR
2. Escrito dirigido al señor JAIRO CASTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No 4.639.880, por los señores Joaquín Gutiérrez y Eleacer Gutiérrez con la finalidad de que ocupe la vivienda exonerado de pago de canon de arrendamiento, con fecha de julio 7 de 2003.
3. Escrito dirigido al señor JAIRO CASTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No 4.639.880, por los señores Joaquín Gutiérrez y Eleacer Gutiérrez, con la finalidad de que entregue la vivienda por incumplimiento en lo acordado como pago de servicios públicos e impuestos, con fecha de agosto 24 de 2004.
4. Declaración extra juicio del señor JAIRO CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.639.880, en la que hace referencia que desde el año 2001 hasta el año 2003, le cancelo los cánones de arrendamiento, al señor Gustavo Gutiérrez, que después en el año 2004, hasta el año 2005, no cancelo dichos cánones y que le consta que desde ese año la propiedad estuvo desocupada hasta e, año 2009, del mes de julio 8 de 2005, ante la notaría única de Jamundí.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAIRO CASTAÑO.
6. Copia Contrato con el señor Ermilson Alarcón de arrendamiento con fecha del 15 de enero de 2009 por valor de \$100.000.
7. Copia Contrato con el señor Ermilson Alarcón de arrendamiento con fecha del 15 de enero de 2010 por valor de \$100.00.
8. Copia Contrato con la señora Consuelo Elejalde, de arrendamiento con fecha del 15 de enero de 2015.
9. Copia Contrato con la señora Consuelo Elejalde, de arrendamiento con fecha del 15 de enero de 2017
10. Copia Contrato con el señor Sixto Lucumi Guaza, de arrendamiento con fecha del 5 de enero de 2011 por valor de \$100.000.
11. Copia Contrato con el señor Sixto Lucumi Guaza, de arrendamiento con fecha del 5 de enero de 2013 por valor de \$100.000.

Carrera 5 # 10—63 ofi.810  
Ed. Colseguros  
Tel, 3165498513  
E.MAIL.cristinalopez12330@gmail.com



LINDSAY Xiomara CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

12. Copia Contrato con la señora María del Socorro Arcos, de arrendamiento con fecha del 20 de enero de 2015 por valor de \$130.000.
13. Copia Contrato con la señora Dina Elizabeth Vidal Hurtado, de arrendamiento con fecha del 16 de enero de 2018, por valor de \$140.000.
14. Copia Contrato con la señora Dina Elizabeth Vidal Hurtado, de arrendamiento con fecha del 16 de enero de 2019, por valor de \$150.000.
15. Copia Contrato con la señora Dina Elizabeth Vidal Hurtado, de arrendamiento con fecha del 16 de enero de 2020, por valor de \$170.000.
16. Contrato con el señor Ermilson Alarcón consistente en pintar la casa en general, se realizaron cambios en la puerta de madera por metálicas, se realizó un arreglo en el techo y en el frente del local, este tuvo un valor de \$3.200.000, en el de enero 8 de 2010.
17. Contrato con el señor Edward Marulanda identificado con la cedula de ciudadanía No 16.452.978 consistentes reparaciones de alcantarillado, apertura de alcantarillado, para aguas negras, se realizó la apertura para agua potable y se cambió de tubería galvanizada a tubería P.V.C y por ende se Re parcheó los pisos, comprobante, de egreso por valor de \$2.900.000, en el mes de enero de 2010,
18. Recibo por la compra de 4 puertas y 1 ventana por el señor Joaquín Gutiérrez, en la ferretería metálicas charria identificado con el Nit No 16.830.771-1 por valor de \$1.250.000 mil pesos, en el mes de febrero de 2010.
19. Recibo por la compra de 4 puertas por el señor Joaquín Gutiérrez, en la ferretería metálicas charria identificado con el Nit No 16.830.771-1 por valor de \$1.200.000 mil pesos, en el mes de febrero de 2011.
20. Contrato de Adecuación del local, tales como, piso a cerámica, cambio de puerta por reja metálica, obra blanca, cielorraso, pintura, contrato que se ejecutó con el señor Sixto Lucumi Guaza, identificado con la C.C. No 76.289.137 comprobante de egreso, por un valor de \$3.500.000, los cuales se estipulan descontar en cánones de arrendamiento, en el mes de octubre 10 de 2012.
21. Recibo firmado por el señor Luis Noe Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 realizo cambio de vigas compra de las mismas y mano de obra, por valor de \$400.000 mil pesos en el mes de febrero del año 2012.
22. Recibo firmado por el señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 cambio caña menuda, arreglo el techo compra de las mismas y mano de obra, por valor de \$190.000 mil pesos en el mes de marzo del año 2013.
23. Recibo firmado por el señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 cambio vigas de madera y caña menuda arreglo el techo compra de las mismas y mano de obra, por valor de \$350.000 mil pesos en el mes de mayo del año 2014.
24. Recibo firmado por el señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo y repello una pared y mano de obra, por valor de \$250.000 mil pesos en el mes de noviembre 11 del año 2014.
25. Recibo firmado por el señor Ceferino Mosquera identificado con la cedula de ciudadanía No 4.639.942 realizo una cogida de goteras, mano de obra, por \$ 25.000, en el mes de marzo 04 de 2015.
26. Recibo firmado por el señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de madera, por valor de \$320.000, mano de obra, en el mes de abril 08 de 2016.
27. Recibo firmado por el señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de madera, y tejas del frete de la casa, por valor de \$270.000, mano de obra en el mes de julio 26 de 2016.
28. Recibo firmado por el señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de madera, y tejas, por valor de \$170.000, mano de obra en el mes de julio 19 de 2017.
29. Contrato con el señor Carlos Andrés Martínez Díaz, para la pintura de la fachada de toda la casa, y por dentro, incluyendo puertas y ventanas, resanar paredes, con fecha noviembre 2017, comprobante de egreso por valor de \$1.550.00.



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

30. Recibo firmado por el señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de madera, y tejas, por valor de \$80.000, mano de obra en el mes de abril 12 de 2018.
31. Recibo firmado por el señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de madera, y tejas en el patio, por valor de \$180.000, mano de obra en el mes de mayo 04 de 2018.
32. Recibo firmado por la Compra de materiales en la ferretería de timba cauca, NIT, 4639.692-5 tubos, codos, uniones, rejilla del lavaplatos, pegante P.V.C, hoja de segueta, cemento por valor de \$52.300, en el mes de junio de 2018.
33. Recibo firmado por el Compra de materiales en la ferretería de timba cauca, NIT, 4639.692-5 tubos, uniones, tapón, hoja de segueta, por valor de \$13.300, en el mes de junio de 2018.
34. Recibo firmado por el señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de madera, por valor de \$60.000, mano de obra en el mes de agosto 9 de 2018.
35. Recibo firmado por el señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de madera, por valor de \$90.000, mano de obra en el mes de marzo 9 de 2019.
36. Recibo firmado por el señor Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643 arreglo el techo, caña menuda, cambio de mayo de 14 de 2019.
37. Recibo firmado por el señor Ceferino Mosquera identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.942, arreglo el techo, caña menuda, cambio, por valor de \$50.000, mano de obra, en el mes de diciembre 27 de 2019.
38. Recibo por la Compra de materiales en la ferretería de timba cauca, NIT, 4639.692-5, dos bultos de cemento, por valor de \$47.000 en el mes de septiembre 12 de 2019.
39. Recibo por la Compra de materiales en la ferretería de timba cauca, NIT, 4639.692-5, dos bultos de cemento, por valor de \$23.500 en el mes de septiembre 12 de 2019.
40. Contrato de Adecuación del local, consistentes en la compra de materiales como lavamanos, inodoro azulejo puertas y pintura, contrato que se ejecutó con la señora, Dina Elizabeth Vidal Hurtado identificada con la cedula de CC No 1061541577, comprobante de egreso, por valor de \$1.845.800.
41. Notificación por parte del comité pro-pavimento calle de entrada terminal, carrera 3ª entré calles 6ª y 7ª y la calle 6ª entre carrera 3ª y 4ª de timba cauca, con un abono inicial de \$ 30.000 mil, y con el compromiso de pagar \$2.190.000 MIL en el mes de julio de 2019.
42. Recibo aporte a 27 metros de pavimento casa timba cauca, para la junta de acción comunal Nit 900.659.733-4 en cabeza de su representante legal José Ery Guaza identificado con la cedula de ciudadanía No 76.337.362 por valor de \$1.200.000, del mes de julio de 2019.
43. Recibo de aporte de dinero para 27 metros de pavimento casa timba cauca, entregados a la señora María Cristina Popo, identificada con la C.C. No 25.334.861 por concepto de aportes para almuerzos, panela y limones, por valor de \$ 300.000, aportes que fueron con destino a las personas de la comunidad que se encontraban en la minga con fecha del 30 de julio de 2019.
44. Recibo de aporte de dinero para 27 metros de pavimento casa timba cauca, entregados a la señora María Cristina Popo, identificada con la C.C. No 25.334.861 por concepto de aportes para almuerzos, con destino al personal del Ejército Nacional que se encontraban en la minga, panela y limones, por valor de \$ 170.000, con fecha del 30 de julio de 2019.
45. Factura de ferreagro mana Nit 16.827.269-2 de timaba valle, por la compra de materiales como kichipa, puntillas, clavos, cemento san marco por un valor de \$200.500, con fecha 9 septiembre de 2019.
46. Factura de ferreagro mana Nit 16.827.269-2 de timaba valle, por la compra de materiales como cemento san marco y segueta por un valor de \$97.700, con fecha 11 septiembre de 2019.



LINDSAY Xiomara Caicedo Zúñiga  
ABOGADA

47. Recibo de aporte de dinero para 27 metros de pavimento casa timba cauca, entregados a el señor Pedro Luis Fiórez, identificado con la C.C. No 7.549.139 por concepto de piedra mixta y arena por valor de \$ 225.000, con fecha del 17 de noviembre de 2019.
48. Recibo de aporte de dinero para 27 metros de pavimento casa timba cauca; entregados a el señor Fermín Mosquera, identificado con la C.C. No 10.486.663 por concepto de apertura de chambas e instalación de collarines y extensión de la manguera por valor de \$ 700.000, con fecha del 19 de noviembre de 2019.
49. Recibo de aporte de dinero para 27 metros de pavimento casa timba cauca, entregados a el señor Jorge Alexander, identificado con la C.C. No 10.487.644 por concepto de tablas para formatear el sardinel, por valor de \$ 144.000, con fecha del 19 de noviembre de 2019.
50. Recibo de aporte de dinero para 27 metros de pavimento casa timba cauca, entregados a el señor Luis Ocoro, identificado con la C.C. No 10.487.644 por concepto de fundición de piso de andén y sardinel, por valor de \$ 750.000, con fecha del 19 de noviembre de 2019.
51. Copia de recibo de impuesto predial de la propiedad por valor de \$ 189.667 de Buenos Aires Cauca,
52. Paz y salvo de impuestos de la propiedad con el municipio de Buenos Aires Cauca.
53. Copia de denuncia penal ante la fiscalía General de la Nación por denuncia de injuria y Calumnia

## 2: TESTIMONIALES

1. JAIRO CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.639.880 de Buenos Aires Cauca. teléfono 3127645826
2. Ermilson Alarcón identificado con la cedula de ciudadanía No 16.841.813 de Buenos Aires Cauca. Teléfono3113165872
3. Consuelo Silva Elejalde identificada con la cedula de ciudadanía no 25.331.825,
4. Sixto Lucumi, teléfono 3225977644.
5. María Del Socorro Arcos, identificada con la cedula de ciudadanía no 34.658.319. teléfono,
6. Dina Elizabeth Vidal hurtado identificada con la cedula de ciudadanía no 1061541577. Teléfono,3128504433
7. Luis Noé Molina identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.639.643. teléfono3114319533
8. María Cristina Popo, identificada con la C.C. No 25.334.861 teléfono, 3226819193
9. José Erick Guasa identificado con la Cedula de Ciudadanía No 76337362 teléfono, 3104634567.
10. Fermín Mosquera, identificado con la C.C. No 10.486.663 teléfono,3134109117
11. Metálicas charria carrera 7 · 2- 35 robles valle teléfono 3104283543
12. Rodrigo Caicedo identificado con la C.C. No 17645003 teléfono,3142710177
13. Luz Deisy león identificado con la C.C. No 34.601.715 teléfono. 3215438685

Carrera 5 # 10—63 ofi.810  
Ed. Colseguros  
Tel, 3165498513  
E.MAIL.cristinalopez12330@gmail.com



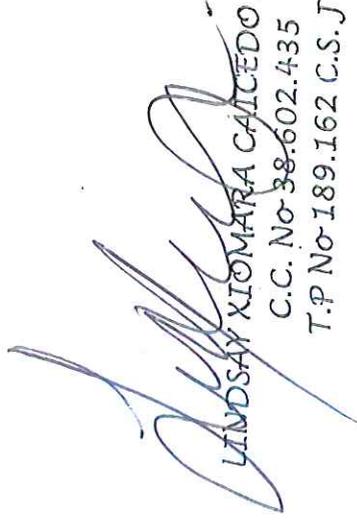
LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
ABOGADA

#### NOTIFICACIONES

- ✦ La suscrita las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la carrera 5 No 10-63 oficina 810 edificio Colseguros Santiago de Cali, CORREO ELECTRONICO: [crystalalopez12330@gamil.com](mailto:crystalalopez12330@gamil.com), Teléfono 3165498513.
- ✦ El demandado las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la carrera 5 No 10-63 oficina Colseguros Santiago de Cali, Teléfono 3128934126.
- ✦ Todos, Los testigos se podrán notificar por intermedio de la suscrita en la carrera 5 No 10-63 oficina 810 edificio Colseguros Santiago de Cali, CORREO ELECTRONICO: [crystalalopez12330@gamil.com](mailto:crystalalopez12330@gamil.com), Teléfono 3165498513.
- ✦ El demandante recibirá en la carrera 7 No 19-32 Urbanización los comuneros en la ciudad de Popayán sin correo electrónico conocido, teléfono 314379106.
- ✦ El apoderado de la parte demandante en la transversal 1ª este No 9ª – 124 Barrio Moscopan, en la ciudad de Popayán correo electrónico [peerazop@hotmail.com](mailto:peerazop@hotmail.com) celular 3136719485

Del señor Juez.

Atentamente.

  
LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA  
C.C. No ~~38.602.435~~  
T.P No 189.162 C.S. J

Carrera 5 # 10--63 ofi.810  
Ed. Colseguros  
Tel, 3165498513  
E.MAIL.cristinalopez12330@gmail.com